

308409



UNIVERSIDAD LATINA

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

16

"EL SISTEMA PENITENCIARIO, LA LIBERTAD ANTICIPADA Y BENEFICIOS QUE PUEDE ALCANZAR UN SENTENCIADO EN EL DISTRITO FEDERAL".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PATRICIA FERNANDEZ ENRIQUEZ

ASESOR: LICENCIADO JAIME SALAS SERRATOS

MÉXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2002





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS Y A LA VIRGEN DE GUADALUPE

Les doy gracias por haberme permitido llegar a cumplir el máximo anhelo de mi vida " El poder titularme ", así mismo, les doy gracias por darme el valor de seguir adelante a pesar de los obstáculos por los que atravesamos juntos, gracias por ser los amigos más grandes de mi vida, ya que en todo momento estuvieron a mi lado, derramando en mi esa chispa de entusiasmo y fortaleza para seguir adelante y no claudicara.

A MIS PADRES

Como agradecerles el apoyo y la fortaleza que me han brindado a lo largo de mi carrera, por todas las preocupaciones y desvelos que pasaron junto conmigo, por la confianza que siempre depositaron en mi y por todos aquellos recuerdos de las carencias que pasamos juntos que no fueron obstáculo para lograr nuestro más grande anhelo, gracias papá German, gracias mamá Ausencia ¡ SON MI IDEAL!

A MIS HERMANOS

Gracias por haberme comprendido y entendido durante mi carrera profesional, de quienes recibí todo su apoyo y comprensión, creyendo en mi, e impulsándome para hacer posible que hoy finalice mi carrera, ¡ gracias hermanos los quiero mucho!

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MIS MAESTROS

Deseo manifestar mi agradecimiento por su colaboración, que durante mi carrera profesional me brindaron, por sus comentarios y sugerencias, por sus conocimientos adquiridos en estas aulas universitarias, ¡Gracias!

LICENCIADO JAIME SALAS SERRATOS

Mi reconocimiento especial al Lic. Jaime Salas Serratos, por su respaldo para la elaboración de esta investigación, por su apoyo en la publicación de ideas aquí expuestas.

A MIS AMIGAS

A mis amigas María Eugenia y Verónica que incondicionalmente me ayudaron, apoyándome y orientándome, cuando me sentía abatida, aportando cada uno de sus consejos y recomendaciones que me permitieron salir adelante.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICE

EL SISTEMA PENITENCIARIO, LA LIBERTAD ANTICIPADA Y BENEFICIOS QUE PUEDE ALCANZAR UN SENTENCIADO EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

1.1.ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO	PAGINA
1.1.1. México Prehispánico	1
1.1.2. Época Colonial	3
a) Cárcel de la Ciudad o de la Diputación	4
b) Real Cárcel de la Corte	5
c) La Cárcel de Belem	6
d) Cárcel de Santiago Tlatelolco	7
e) Cárcel de la Acordada	7
1.1.3. México Independiente	8
1.1.4. México Moderno	12
1.2. SISTEMAS PENITENCIARIOS	18
1.2.1 Sistema Celular	18
1.2.2 Sistema Progresivo	19
1.2.3. Sistema Reformatorio	22
1.2.4. Sistema Penitenciario Abierto	23
1.2.5.Sistema Penitenciario Mexicano	26
1.2.6 Colonias Penales	28
1.3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO	30

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4. READAPTACION SOCIAL	32
1.4.1. Trabajo y Capacitación para el Mismo	33
1.4.2. Educación Penitenciaria	35
CAPITULO II LIBERTAD ANTICIPADA	36
2.1. TRATAMIENTO DE EXTERNACION	36
2.1.1 Fundamento Jurídico	37
2.1.2 Requisitos	37
2.1.3 Modalidades	39
2.1.4 Condiciones	40
2.1.5 Causas de Revocación	40
2.1.6 Prohibiciones Legales	41
2.2 TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	
2.2.1 Fundamento Jurídico	42
2.2.2 Requisitos	44
2.2.3 Modalidades	45
2.2.4 Condiciones	46
2.2.5 Causas de Revocación	47
2.3 LIBERTAD PREPARATORIA	
2.3.1 Fundamento	48
2.3.2 Requisitos	49
2.3.3 Modalidades	52
2.3.4 Condiciones	53
2.3.5 Causas de Revocación	55

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.4 REMISION PARCIAL DE LA PENA

2.4.1	Fundamento	58
2.4.2	Requisitos	60
2.4.3	Condiciones	60
2.4.4	Causas de Revocación	62
2.4.5	Prohibiciones Legales	62

CAPITULO III SUSTITUTIVOS PENALES

3.1 SUSTITUCION DE LA PENA DE PRISIÓN

3.1.1	Fundamento	64
3.1.2	Requisitos	65
3.1.3	Condiciones	66
3.1.4	Causas de Revocación	67

3.2 DIFERENTES TIPOS: SUSTITUTIVOS PENALES

3.2.1	Jornadas de Trabajo a Favor de la Comunidad	68
3.2.2	Tratamiento en Semilibertad	70
	a) Arresto de Fin de Semana	71
	b) Arresto Vacacional	71
	c) Arresto Nocturno	72
	d) Confinamiento	72
	e) Arresto Domiciliario	72
3.2.3	Tratamiento en Libertad	73
3.2.4	Sustitución de Pena de Prisión por Multa	75

3.2 CONDENA CONDICIONAL

3.3.1	Fundamento Jurídico	78
3.3.2	Requisitos	82
3.3.3	Condiciones	83

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.3.4.Causas de Revocación 84

CAPITULO IV ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA

4.1 REINSERCIÓN SOCIAL 85

4.1.1 Patronato de Asistencias Postliberacional 85

4.1.2 Patronato para la Reincorporación social en el empleo
en el Distrito Federal 86

ANÁLISIS 90

PROPUESTAS 92

CONCLUSIONES 94

BIBLIOGRAFÍA 102

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

Cuando una persona comete un delito, ésta es privada de su libertad o en su defecto puede tener una pena alternativa la cual podrá elegir entre la privación de la libertad o el pago de una caución, desafortunadamente no todas las personas que se encuentran en este problema tienen la posibilidad de hacer este pago, motivo por el cual existe una gran problemática en los centros de Reclusión que es la sobrepoblación donde ya no se tienen espacios para que una persona pueda readaptarse socialmente, si esto se logra a través del trabajo, la capacitación y la educación. Por lo que en el presente trabajo damos respuesta a ello dando como alternativas a los beneficios, que otorga la legislación penal mismas que pueden obtener los internos que se encuentran compurgando una pena y no cumplirla en su totalidad en estos Centros de Reclusión, siempre y cuando reúnan ciertos requisitos que pide la misma legislación.

Estos beneficios son los conocidos como la externación, libertad preliberacional, la libertad preparatoria y la revisión parcial de la pena por medio de los cuales un sentenciado podrá obtener una libertad anticipada y no compurgar la totalidad de su sentencia ejecutoriada.

Así mismo, tenemos substitutivos penales como son jornadas de trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en semilibertad, tratamiento en libertad y sustitución de pena de prisión por multa, como alternativa para resolver algunos de los problemas que enfrenta nuestro sistema penitenciario principalmente el de la sobrepoblación en los centros de Reclusión, esto es, para evitar que aumente el número de internos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO I "SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO

La evolución histórica del Sistema Penitenciario en México ha pasado por diversas etapas de gran relevancia para la historia del derecho penitenciario por lo que en el presente trabajo se explica cada una de ellas, a fin de llegar a nuestro sistema penitenciario en el Distrito Federal.

1.1.1. MÉXICO PREHISPANICO

En el México Prehispánico, en los reinos de Acolhuacán, México y Tacuba fueron estimados como hechos delictivos principalmente, el aborto, el abuso de confianza, la alcahuetería, el asalto, daño en propiedad ajena, la hechicería, el estupro, la riña, el incesto, el homicidio, el peculado, el robo, la calumnia, la malversación de fondos, el falso testimonio, además otros delitos que lo eran dependiendo de algunos factores determinados como el caso de la prostitución, que en si misma no era considerada como delito, pero si era practicada por mujer noble se consideraba en un hecho delictivo.

A tales delitos les fueron aplicadas diversas penas como la esclavitud, destierro, confiscación de bienes, multa, destitución defunción u oficio, pena de muerte, esta última se aplicó frecuentemente y en las formas más variadas: descuartizamiento, cremación en vida, envenenamiento, por garrote, por decapitación, estrangulamiento, machacamiento de cráneo, lapidación.

Cabe hacer mención que las penas eran crueles e inhumanas, siendo la pena de muerte la más aplicada a aquellas personas que cometieran algunos de los delitos mencionados.

1

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Al hacer referencia al Derecho Penal Azteca, durante esta época, ya existían lugares destinados para la reclusión de los delincuentes, cabe señalar que estos lugares nunca fueron medio de encarcelamiento para ejecutar el castigo de un delito, sino medio para retener a los prisioneros antes de ser juzgados o sacrificados.

La prisión fue en general entendida como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena por delitos menores y en la imposición se observan casos en que aparecen aceptarse el Talión y la Indemnización.

En relación con las cárceles localizadas parece derivarse la existencia de las siguientes:

a) El Telpiloyan: Fue una prisión menos rígida, para deudores y para reos que no debían sufrir la pena de muerte.

b) El Cauhcalli: Cárcel para los delitos más graves, destinadas a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital, consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

c) El Malcalli: Era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenían en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida en abundancia.

d) Petlacalli o Petlaco: Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.¹

Como es de observarse los procesados sujetos a prisión eran reclusos en las diversas cárceles que existían, tomando en cuenta el delito que hubiesen cometido. Siendo la de Cuauhcalli la más severa e inhumana, ya que en ella se

¹ Cfr. Malo Camacho, Gustavo: "Historia de las Cárceles en México", Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1976, P.P. 26



encontraban encerrados quienes habían cometido delitos graves y en donde esperaban la pena capital.

La descripción de estas cárceles era que se encontraban dentro de una casa oscura con poca claridad, en ella hacían sus jaulas, la puerta de la casa era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas arrimadas y grandes piedras, lugar donde se encontraban los guardias, cabe mencionar que las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo separaban los presos flacos y amarillos por ser la comida débil, era lastima verlos en la situación que se encontraban, que parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar de la angustia de la muerte que después habían de padecer. Estas cárceles eran para los grandes delincuentes, como los que merecían la pena de muerte.

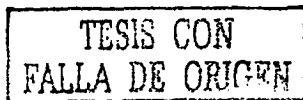
Con la conquista española, la cosmovisión mexicana fue sepultada y solo emerge en la forma de ritos. La llegada de los españoles inicio una nueva forma de vida para los pueblos de entonces.

1.1.2 ÉPOCA COLONIAL

El régimen penitenciario, durante la colonia, se funda en los siguientes principios:

1.- Las prisiones tenían por objeto la guarda de los reos y evitar su fuga, no llegando a considerarla como pena. No era obligatorio el trabajo de los reclusos, podían convivir durante el día y la noche, requiriéndose solamente que las medidas de seguridad fuesen más rigurosas durante la noche, hasta el grado de permitir que se les sujetase con cadenas y se hiciera más estrecha la vigilancia de los reclusos por parte de los guardias.

2.- Las prisiones no son consideradas como establecimientos públicos a cargo del Estado, sino que cada preso está obligado a pagar el derecho de carcelaje



suficiente para cubrir la remuneración del alcalde y demás empleados con sus propios recursos, a la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, por un sentimiento de humanidad se impuso el sistema de limosna en favor de los presos para cubrir la alimentación de los mismos.

3.- Protección de los reos contra abusos de sus guardias; buen trato a los mismos y, en materia de regeneración, se estableció el carácter religioso de las prisiones, con visitas periódicas de sacerdotes.

Durante la Colonia, la influencia de los sistemas carcelarios de España fueron trasladados a México; en esta época existieron cuatro cárceles:

A) CÁRCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACIÓN

La Cárcel de la Ciudad o de la Diputación estuvo localizada en el centro de la Ciudad de México, en lo que era, en aquella época el Palacio Municipal o Palacio de la Diputación

Su construcción se inició en el año de 1527 y después de varias remodelaciones cesó sus funciones el día 26 de Octubre de 1835, quedando un local para depósito de detenidos.

En el año de 1860 se destinó para la detención de infractores por faltas administrativas y prisión provisional para aquellos reos que se trasladarían a la

Cárcel de Belem.

El establecimiento se componía de dos dormitorios, un patio principal y una fuente al centro que surtía agua para las necesidades, si algún preso se enfermaba era atendido por el médico de la cárcel o por el practicante, según la



gravidad del caso, o cuando era necesario era trasladado al Hospital Juárez, que funcionaba como hospital de la ciudad. Existía casi al pie de la ventana o del dormitorio más chico un urinario en forma de alcantarilla el cuál debido a la defectuosa condición del caño producía un olor insoportable.

La Cárcel de la Ciudad es estrecha, inmunda, las paredes están salpicadas con la sangre de los insectos que comen vivos a los presos. Los alimentos que ahí se suministran vienen ya preparados de la Cárcel de Belem. Debido a la insuficiencia y pésimo estado de la Cárcel Municipal, se construyó otra contigua, con entrada por la callejuela y sirvió para encerrar reos políticos.

Debido al mal estado de la Cárcel de la Ciudad, en 1886 el Gobernador del Departamento del Distrito Federal, el General Caballos, pidió al H. Ayuntamiento y obtuvo de este la anuencia para adaptar el departamento de Providencia y trasladar a la Cárcel de Belem, ya entonces Cárcel Nacional, a los reclusos que hasta esa fecha habían estado en la Cárcel de la Ciudad, por lo que la Cárcel de Belem quedó también como Cárcel de detenidos.

B) LA REAL CÁRCEL DE LA CORTE

Esta Cárcel comenzó a funcionar en el siglo XVI y es hasta el año 1778, cuando se llevó a cabo un proyecto de reorganización de esta cárcel en que se puede apreciar una distribución de los reos más organizados.

El proyecto establecía la construcción de dos cárceles, una para mujeres y una para hombres; éstas eran calabozos y separos para gente distinguida y plebeya, así como capillas para misas de los reos.

Esta Cárcel estaba destinada para los reos que quedaban bajo jurisdicción de la Real Audiencia y el orden de la prisión estaba encomendada a los miembros del ejército.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C) LA CÁRCEL DE BELEM

La cárcel de Belem inició su funcionamiento como institución penitenciaria y de custodia el 23 de Enero de 1863, al ser adaptado y puesto en uso para dicho fin el Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Bethlem.

El edificio estuvo situado en donde hoy convergen formando esquina las actuales calles de Arcos de Belem y la avenida Niños Héroes.

La Cárcel de Belem semejaba un caserón de vecindad, se reacondicionó para poder ser utilizada, se adquirieron cocinas nuevas, fueron aumentando los patios para desagüé de los presos, se construyeron grandes tanques para el baño, construyeron salones para recibir visitas del tribunal, pero no habiendo sido construido el edificio originalmente como cárcel, no podía dejar de ser un edificio adaptado.

La capacidad de esta cárcel no era suficiente para el reciente número de reos que en él se alojaron, por lo mismo hubo grandes aglomeraciones en las galeras, las cuales eran poco ventiladas, con poca salubridad, y debido a la sobrepoblación la vigilancia era mucho más laboriosa. Sin embargo, gracias a los esfuerzos de la Junta de Cárceles que tenían a su cargo el cuidado de estos establecimientos se consiguió mejorar de algún modo el estado higiénico de la prisión y se aumentaron considerablemente los talleres, con el fin de que los reos se liberaran de la ociosidad, ganaran algún salario por su trabajo, y se acostumbraran estar dedicados a una ocupación adquiriendo hábitos de orden indispensables.

Las actividades que se llevaban a cabo dentro de esta Cárcel se asemejan a las que hoy en día deben de realizar los internos en los Centros de Reclusión.

D) CÁRCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO

La Cárcel de Santiago Tlatelolco o Cárcel Militar de México, se ubicó al noroeste de la ciudad, existió desde el año de 1883, dicho edificio había correspondido con anterioridad al Convento de Santiago Tlatelolco.

El establecimiento con cupo para doscientos individuos estaba dividido en dos departamentos o cuadros, uno para la oficialidad y otro para la tropa, estos se localizaban uno en la planta baja y el otro en la planta alta.

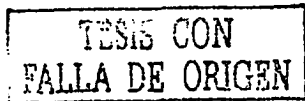
El departamento de la tropa estaba constituido por tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos y uno común. Los dormitorios eran espacios con buen aseo. El departamento de oficiales tenía 16 dormitorios y uno común, con puerta al corredor, de donde les llegaba el aire, como las ventanas existentes fueron cubiertas había poca luz y ventilación.

Los presos de esta cárcel pasaban las horas en el ocio a excepción de la tropa cuando asistía a la escuela.

E) LA CÁRCEL DE LA ACORDADA

Debido a la gran inseguridad que se tenía para transitar por los caminos en la Nueva España, dio origen a que se creara un Tribunal especial encargado de reprimir a todos aquellos bandidos que ponían en peligro la vida de los que transitaban por caminos y despoblados; a este tribunal se le dio el nombre de la Acordada, por haber sido creado por un Acuerdo de la Real Audiencia.

El tribunal de la Acordada era ambulante así mismo las personas que cometían algún delito eran internados en las diferentes cárceles que se tenían en las



poblaciones. Por lo que el tribunal tenía a su vez encomendado la vigilancia de la ciudad, aprehendiendo y dedicándose al exterminio, de los forajidos, ladrones, asesinos y perturbadores de la quietud pública, tuvo la necesidad de una cárcel para todos aquellos delincuentes que quedaron bajo su jurisdicción, por lo que se creó la cárcel de la Acordada.

El 21 de Abril de 1789 se arruinó la cárcel de la Acordada a causa de un temblor, así que tuvieron que trasladar provisionalmente a los presos al cuartel de los Gallos, más tarde se construyó de nuevo la cárcel a expensas del consulado; quedando la seguridad de los presos mejor, haciendo una fuga imposible.

En 1862 quedó esta cárcel destruida por la carta constitucional de la Corte de Cádiz, y en 1906 la cárcel fue demolida totalmente.

Así es como hemos ido pasando de una época a otra, viendo los avances que se han llevado a cabo hasta nuestros días, pasando ahora a la siguiente época.

1.1.3. MEXICO INDEPENDIENTE

Durante esta época se puede apreciar un intento de reorganización del sistema penitenciario destacando hechos importantes como son:

1.- El traslado de los presos de la Acordada a la Cárcel de la Ciudad de México, conocida como la Cárcel de Belem, el 23 de Enero de 1863.

2.- Por decreto del 29 de mayo de 1897, el congreso autorizó al Ejecutivo para reorganizar los establecimientos penales del Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- El 14 de septiembre de 1900, se expide el Reglamento General, para los establecimientos penales del Distrito Federal que organiza la Cárcel General.

4.- La admisión de reos en las prisiones debía de hacerse de acuerdo con las circunstancias señaladas por la Constitución, siendo éstas que se tratara de personas que habían delinquido y se consideraban peligrosas para la población, que de una u otra forma alteraran el orden público siendo estos los ladrones, asesinos entre otros.

5.- Las prisiones se consideraban establecimientos públicos bajo la administración del Ayuntamientos y por lo tanto, deja de cobrarse el derecho de encarcelaje.

6.- Se establece el sistema de trabajo obligatorio.

7.- Se establecen prácticas religiosas, como medida de regeneración moral.

Para cumplir con estas finalidades se debían cumplir con los decretos y reglamentos ya antes citados, muchos de los cuales no pudieron ponerse en práctica; en 1883 se ordena que en la cárcel de la Acordada se establezcan talleres de arte y oficios, en que sería obligatorio el trabajo para todos los presos condenados con esa calidad y que subsistieren de los fondos de la prisión, debiendo aprender algún oficio los que no lo tuvieran de antemano.

Gracias a las reformas penales de esta época de 1897 se tomó la iniciativa de construir un nueva penitenciaría tomando en cuenta modelos franceses y norteamericanos e incorporando un conjunto de crujiás radiales con 724 celdas y con instalaciones para talleres, servicios generales y oficios.

En Septiembre de 1900 fue puesta en servicio la nueva penitenciaría, la cual era para sentenciados. Estando recién inaugurada, no todas sus crujiás y



departamentos estaban en servicio, era necesario esperar que los grupos de sentenciados que estaban siendo trasladados quedaran bien instalados para llevar otros.

La Penitenciaría de México tuvo por objeto que en ella extinguieran sus condenas los siguientes individuos:

- a) Los sentenciados a prisión extraordinaria.
- b) Los reincidentes aun cuando solamente hubieran sido condenados a prisión ordinaria;
- c) Los sentenciados a quienes por su mala conducta se les aplicaba la retención, es decir, a aquellas personas que compurgaban la totalidad de su pena y obtenían su libertad y nuevamente cometían un delito eran retenidos. Haciendo una diferencia con la retención actual en nuestro sistema penitenciario en el Distrito Federal la retención se da cuando el sentenciado obtiene algún beneficio que estipula nuestra legislación penal y no cumple las obligaciones que le fueron impuestas, como el no poder ingerir bebidas alcohólicas se le aplicará la retención o en su caso si se le concede algún beneficio y éste llegare a cometer algún otro delito se le revocara su libertad y será retenido.
- d) Los condenados a reclusión simple pero que por su mala conducta no pudieran permanecer en la Cárcel de Belem y fueran consignados a la Penitenciaría por solicitud del Alcalde de dicha Cárcel, con aprobación del Gobierno del Distrito Federal.²

En esta época el Sistema Penitenciario ya toma un gran auge e inclusive, el 12 de mayo de 1900, Porfirio Díaz determina que las Islas Marías sean consagradas

² Cfr. Piña Palacios, Javier: " El Estado de las Prisiones en México ", Ed. Academia Nacional de Ciencias Penales, México 1976, P. P. 26

a una colonia penitenciaria, abriéndose la oportunidad para ejercicio de nuevas reformas de ejecución de penas ante la reminiscencia de la Cárcel de Belem.

Como es de mencionarse, en esta época es puesta en servicio la penitenciaría de México, la cual tiene una función importante en el sistema penitenciario ya que en ella se va a recluir a los sentenciados ya ejecutoriados, y en la cárcel de Belem se encontraban los procesados, personas que aun no habían sido juzgadas. Así mismo se empieza hablar de las Islas Marías siendo una colonia penitenciaria.

Así como ha ido tomando auge el sistema penitenciario, aludiremos el surgimiento de diversas cárceles, que hoy en día algunas de éstas se encuentran en función.

1.1.4. MÉXICO MODERNO

En esta época se puede decir que se da inicio a una nueva etapa del penitenciarismo moderno.

En 1954 se construyó la Cárcel de Mujeres, la cual se situaba en el barrio conocido como Santa Martha Acatitla, aquí fueron trasladadas las internas tanto sentenciadas como procesadas.

En este edificio existían amplios jardines, talleres, un teatro, corredores largos, así como un gran comedor general, además una guardería, en sus inicios contaba también con un alberca; las celdas para las internas y el área de servicios generales.

El establecimiento fue construido en tres pisos con especial comunicación interior, contaba con ascensores además de unas grandes escaleras. Casi 30 años funcionó en estas condiciones hasta que contando con una población de

278 internos; 161 procesadas y 117 sentenciadas, 30 inimputables y 60 menores, se cerraron estas instalaciones para dar apertura al Nuevo Centro Femenil de Readaptación Social, en el inmueble que anteriormente ocupaba el Centro Médico para los Reclusorios en el Distrito Federal.

El 23 de noviembre de 1982 es clausurada " **Santa Martha Mujeres**" como se conocía, para trasladarse al inmueble mencionado. ³

En 1957 se construyó la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, lo cual permitió un descongestionamiento, separando a procesados y sentenciados. Hoy en día sigue en función este Centro de Reclusión.

Es así como se inició la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México, conocida como Lecumberri o el Palacio Negro, se encontraba ubicada en Eduardo Molina y Albañiles, Colonia Penitenciaría, se inició a instancias de

Mariano Otero, fue inaugurada en 1900 por el entonces Presidente de la República, esta institución fue vista como avance humanista por los penitenciaristas de la época, pero con el paso del tiempo se volvió insuficiente a la vez que se acrecentaron los problemas de una institución que no logró la evolución con el transcurso de los años.

Mientras el penal de Lecumberri funcionó exclusivamente como penitenciaría para reos sentenciados no hubo graves problemas en su organización de manejo, pero los aconteceres de la lucha armada de la revolución originaron el inicio de una grave deformación en su funcionamiento, donde ya se reclutaban también procesados y no únicamente sentenciados.

³ Cfr. Labastida D. Antonio "Consideraciones Básicas para el diseño de un Reclusorio" Ed. Dagnificación en Pro de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión, México 1994. p.43

La Penitenciaría Lecumberri ofreció la mayor de las seguridades y por tal motivo se pensaba siempre para recluir a los individuos que por su peligrosidad social o por ser desafectos al régimen de gobierno imperante debían de ser segregados del medio social.⁴

Cuando la Cárcel General de Belem fue parcialmente destruida por el bombardeo de que fue objeto, las fuerzas militares que se apoderaron de dicha fortaleza con motivo del cuartelazo conocido como "la decena trágica", algunos reos se fugaron y otros fueron trasladados como medidas de seguridad a la Penitenciaría de Lecumberri.

La cárcel de Lecumberri fue considerada fundamentalmente como Penitenciaría y la Cárcel General de Belem como Cárcel Preventiva para reos procesados aun cuando siempre tuvo reos sentenciados con penas menores y siguió albergando a las mujeres procesadas como sentenciadas, a los que eran detenidos para cumplir arrestos administrativos y contaban con departamentos correccionales para menores.

Tan numerosa población ocasionaba que todos los servicios de atención para los internos, especialmente en las áreas de actividades ocupacionales y educativas, fueron difíciles e insuficientes; que no habiendo locales par recibir a los visitantes, las visitas familiares se llevaran a cabo en las celdas de los detenidos y en los angostos patios de las crujías a las que entraban las esposas y los hijos, los amigos y demás familiares de los detenidos en una inconveniente promiscuidad.

Al desaparecer la Cárcel de Belem todos los internos, hombres y mujeres que en ella se encontraban tanto procesados como sentenciados con penas menores fueron trasladados a Lecumberri, motivo por el cual fue objeto de modificaciones

⁴ Cfr. García Ramírez, Sergio; "El final de Lecumberri", Reflexiones Sobre la Prisión, Ed. Porrúa, México 1979, P.P. 23

de sus instalaciones como fue transformar las celdas que originalmente fueron para reclusión individual en cubículos primarios y acondicionar un departamento para mujeres procesadas y sentenciadas.⁵

Lecumberri tenía en 1971 una población carcelaria de 3,800 detenidos, pero llegó a tener una sobrepoblación mayor.

No había departamento para visitas íntimas estas se llevaban a cabo en las mismas celdas, lo cual provocaba morbosa curiosidad entre los compañeros, ya que desde que Lecumberri dejó de ser Penitenciaría y se convirtió en cárcel preventiva para procesados, ya no eran las celdas para reclusión individual, pues se les había agregado dos literas más para albergar a tres detenidos a la vez.⁶

Como es de observarse, desde esta época, surge el problema de la sobrepoblación, en los Centros Penitenciarios, que hoy en día es uno de los principales conflictos que presenta el sistema penitenciario, trayendo como consecuencia la reducción de espacios a los internos que se encuentran en estos establecimientos por haber cometido una conducta delictiva, la diferencia entre esta época y la de hoy es en cuanto, a la visita íntima, ya que los Centros de Reclusión, cuentan con cuartos especiales para que ésta se lleve a cabo, sin tener que hacerlo en sus propias celdas a la expectativa de todos los reclusos.

Después de estudiar y clasificar los casos que por sus características interferían gravemente en las marchas del penal, en el mes de agosto de 1971, se pudo hacer el traslado de todos los internos de Lecumberri a los dos nuevos Reclusorios Norte y Oriente

De ahí que el año de 1973 en la Ciudad de México, se hayan comenzando a construir un sistema integrado por cuatro reclusorios preventivos, con capacidad

⁵ Mendoza Eremant, Emma: "La Pena de Prisión en México", Ed. Porrúa, México 1979.P. 30.

⁶ Bernalde de Quiroz, Constantino: " Lesiones del Derecho Penitenciario ", Imprenta Universitaria, México 1953, P.P. 19 Y 20.

de 1200 detenidos cada uno y un Centro Médico con 324 camas para otros tantos enfermos mentales.

Por lo que las autoridades del Departamento del Distrito Federal iniciaron con empeño la construcción de los cuatro Reclusorios Norte, Oriente, Poniente y Sur.

Las razones que dieron origen a la construcción de estos nuevos reclusorios fueron los siguientes:

1.- La necesidad de nuevas instalaciones que permitieran, dado sus características, desarrollar lo establecido por la Ley de Normas Mínimas y que se aplicarían a los procesados.

2.- Poder valorarse de instalaciones que hicieran factible la aplicación de los métodos en materia de técnica penitenciaria, para una correcta clasificación de los detenidos, de acuerdo con su personalidad criminal, así como también para un adecuado tratamiento de readaptación.

3.- Obtener la máxima seguridad que dichos tipos de instalaciones requieren por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo.

4.- Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, a lo cual se había llegado en la antigua cárcel denominada "Palacio Negro de Lecumberri", como consecuencia del amontonamiento, dado que un edificio construido para albergar a 800 personas, alojaba aproximadamente a 3800 detenidos.

Los cuatro Reclusorios que se encuentran proyectados sobre terrenos de más de 30 hectáreas, fueron inaugurados en el último semestre de 1976, precisamente los reclusorios Norte y Oriente, el del Sur en el año de 1979.⁷

Cada uno de ellos obedece a un diseño arquitectónico pensado para dar vida al sistema técnico progresivo de readaptación, con dormitorios, instalaciones para visita íntima, gimnasio, instalaciones deportivas, talleres industriales, un centro de observación y clasificación y áreas de alta seguridad para internos problemáticos.

El Reclusorio Sur, fue el último reclusorio preventivo que se inauguró en el Distrito Federal, el 8 de octubre de 1979, recibiendo la población de las cárceles preventivas locales de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón, instituciones muy pequeñas que contaban con una población aproximada de 300 internos cada una.

No obstante, el Reclusorio Preventivo Sur inició sus trabajos con 650 reclusos, dando el trabajo de selección que se realizó con anterioridad al cierre de las mencionadas cárceles.

No podemos dejar de reconocer que nuestros Centros de Reclusión, presentan importantes avances con respecto a las cárceles de antaño.

En la actualidad el Estado se enfrenta a un nuevo reto, el crimen organizado que cuenta con gran capacidad económica y de sistematización, una delincuencia que atenta contra la seguridad de las instituciones de reclusión y aún contra la del mismo Estado, así conforme a lo establecido en la normatividad nacional se construyeron los nuevos centros federales para albergar internos de máximo riesgo institucional, siendo estos, el Centro Federal No. 1 de Almoloya de Juárez,

⁷ Piña Palacios, Javier: " El Estado de las Prisiones en México ", Academia Mexicana de Ciencias Penales, México 1961, P. 79

en el Estado de México y el Centro Federal No. 2 del Salto, Puente Grande, Jalisco, inaugurados en 1991 y 1993, respectivamente.

Los Centros Federales de alta seguridad se encuentran destinados para albergar internos con perfiles específicos entre los cuales se encuentran las siguientes características: alta peligrosidad, comisión de delitos contra la salud, asalto (bancario, en carretera, casa habitación o lugar cerrado), robo con violencia, homicidio calificado, pertenencia a grupos delictivos, larga condena, reincidencia, alta capacidad de violencia a la asociación delictiva, habilidad para ejercer liderazgo negativo y no respeto a las normas ni autoridades.

Los programas que se manejaban en estos centros se basan en la normatividad establecida a nivel nacional, referente a que la readaptación social se propiciará con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Es de resaltar que la vida en estos centros gira en torno a la seguridad de los internos, el personal y la institución sin menoscabo de los derechos de los reclusos.

La normatividad que rige estos centros federales son:

* **Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social**, publicado el 28 de agosto de 1991, modificado en mayo y agosto de 1992.

* **Instructivo de visita de los Centros Federales de Readaptación Social**, publicado en el diario oficial de abril de 1994.

Estos centros inicialmente se manejaron para población de sentenciados, sin embargo, considerando la peligrosidad de quienes no cubrieran esta condición el 28 de agosto de 1992, se modificó el reglamento para el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hechos valer.

1.2. SISTEMAS PENITENCIARIOS

La palabra sistema deriva del griego Syn, que significa junto y del verbo Histemi, que significa poner o colocar. Es un objeto que está colocado junto a otro, formando orden o conjunto de algo.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento y promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.⁸

1.2.1 SISTEMA CELULAR

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico.

El sistema celular fue adoptado por la Iglesia Católica desde tiempos remotos, pues identificando conductas antisociales con pecado, intentaba la salvación del pecador a través de aislamiento, oración y penitencia.

En el año 817, el concilio Benedictino de Aix-la-Chpelle adoptó el régimen celular para los casos en que era necesaria una enérgica punición, recomendando el proveer al recluso de libro, trabajo y visitas adecuadas.

⁸ Cfr. Marco del Pont, Luis: "Derecho Penitenciario", Ed. Cárdenas, México 1991, P. 135

Este sistema consistía en un estricto confinamiento individual en celdas y en conservar en absoluto el secreto de la personalidad del recluso a tal grado que se les obligaba a llevar la cabeza cubierta con una capucha.

CARACTERISTICAS DEL SISTEMA:

- El sistema consistía en una incomunicación absoluta, un aislamiento total tanto diurno como nocturno; es decir, a la persona, a quién al entrar a la prisión, le era dada una celda en la cual se le dejaba, y quedaba totalmente aislado, durante todo el tiempo que duraba su sentencia, por lo que no volvía a ser llamado por su nombre y nadie sabía su verdadera entidad, simple y sencillamente se le va a identificar por un número.

- La única lectura permitida era la Biblia, se buscaba el perdón divino a través de compurgar una pena con sufrimiento.

- No le era permitido ni recibir ni mandar cartas, el sujeto pierde todo contacto con el exterior, el reo no podía recibir ninguna visita ni de familiares ni de amigos, la única visita permitida era la de algunos funcionarios como el gobernador, alcaldes etc.

- Algunos reos y como excepción muy especial, les era permitido trabajar en oficios muy simples, muy rudimentarios en su celda.

En México, el decreto de 7 de octubre de 1848 se ordenó para las cárceles nacionales un sistema celular primitivo.

1.2.2. SISTEMA PROGRESIVO

Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y

en su progresivo tratamiento, como una base incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. También por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines el siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

El régimen progresivo, tiene los siguientes períodos:

- a) De los hierros, en el cual al reo se le ponen cadenas según la pena que debía purgar. Se le rapa, identifica y asea.
- b) De la brigada de depósito, en el que aún encadenados son sometidos a los trabajos más rudos y desagradables, sin tener ningún privilegio.
- c) Del trabajo, en este período, el reo solicita permiso para aprender un oficio, de serle concedido pasaba a los talleres, y obtenía beneficios como poder fumar, tener algún dinero, etc.
- d) De las duras pruebas; que es una verdadera semilibertad condicional, aquí deben realizar trabajos y encargos en el exterior, debiendo regresar a la Institución.

La ventaja de este sistema es clara, razón por la cual se le ha adoptado en varios países, entre los países de América Latina, lo ha aplicado con reconocido éxito, se encuentra México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año 1971, en su artículo, 7, donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudios, diagnóstico y de tratamiento.⁹

⁹ Cfr. Marco del Pont, Luis; "Derecho Penitenciario", Ed. Cárdenas, México 1991, P. 148.

Logrando romper la rigidez del sistema unitario como es el celular, admite una mayor individualización penitenciaria, pues se refiere al reo en cada etapa cuanto tiempo sea necesario para dar un adecuado tratamiento.

El sistema progresivo es el paso más importante de la técnica hacia la pena indeterminada, que es la aspiración de muchos penólogos para lograr una verdadera resocialización del criminal.

El poner en las manos del reo su propio destino, y el gratificarlo haciendo menos pesada su pena en cuanto más adelante su tratamiento, ha logrado mayores éxitos que la dura represión.

Además, el sistema progresivo ha hecho que el recluso participe en el tratamiento voluntariamente, condición sin la cual éste es notablemente arduo y complicado, pues llevaría en sí un doble trabajo: obligar al sujeto y además tratarlo.

En este sistema la gente tenía la posibilidad de salir por la noche la cual tenían controlada y se habla de la libertad condicional, surge la primera clasificación por sexo y menores, secciones de hombres y mujeres por lo que existen beneficios en caso de trabajo y buen comportamiento.

La desventaja de este sistema es que son necesarias instalaciones adecuadas, con gran capacidad para dar trabajo a todos los reclusos, así como personal altamente especializado para el tratamiento, no puede hacerse en cárceles superpobladas.

Cabe hacer mención que el problema que siempre se ha tenido en los Centros de Reclusión, es la sobrepoblación, dando como consecuencia que no se les pueda dar una rehabilitación adecuada a los reclusos.

1.2.3. SISTEMA REFORMATARIO

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de los automóviles, Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. Su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características son las siguientes:

- Solamente integran delincuentes jóvenes entre los 16 y los 30 años.
- Eran condenados de delitos Locales o Federales
- El término de la pena es relativamente indefinida (varía entre un mínimo y un máximo legal).
- El mínimo de internos es de 800.
- Es una prisión de alta seguridad.
- Se somete al pupilo a examen médico, técnico y psiquiátrico.
- Se hace una minuciosa selección fundamentada en el trabajo, en tareas domésticas.
- Se suministra instrucción de oficios manuales.
- Hay una última etapa de liberación condicional durante la cual el pupilo es vigilado por el Consejo de Administración.
- Los penados tienen participación en el gobierno de la prisión.

VENTAJAS DEL SISTEMA

- La principal ventaja es la aplicación de la condena indeterminada.
- La separación de jóvenes delincuentes para buscar un tratamiento especial.
- El examen del sujeto al ingreso.
- La clasificación de los mismos.
- La libertad vigilada.



Los defectos más graves del sistema reformatorio son los siguientes:

- Ser cárcel cerrada.
- La disciplina y castigos corporales.
- El uso del personal recluso con mando.
- La amplitud de edades comprendidas.

Cabe hacer mención, que en este sistema únicamente se recluían a los jóvenes delincuentes, a los cuales se les consideraba de alta peligrosidad, a quienes se les trataba de dar un tratamiento especial, para que alcanzaran su readaptación social.

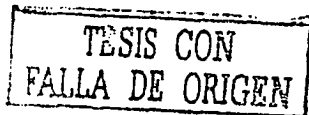
1.2.4. SISTEMA PENITENCIARIO ABIERTO

Aunque hay antecedentes en Alemania, Dinamarca y Suiza, el antecedente legislativo más claro es el Código Penal de Italia de 1892, sin embargo, su necesidad se plantea después de la segunda guerra mundial en vista no sólo del fracaso de la prisión convencional, sino de la imposibilidad física de mantener una gran cantidad de reclusos en las cárceles antiguas y sobre pobladas, se pensó entonces en llevar a cabo el sistema abierto como lo habían planteado los italianos.

El éxito obtenido hizo que el régimen se extendiera a reos comunes logrando pocas fugas y buen índice de resocialización.

La característica esencial de esta institución abierta, residía en que se solicitaba a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión, sin vigilancia estrecha y constante, donde el fundamento del régimen consistía en inculcarles el sentimiento a la responsabilidad personal.¹⁰

¹⁰ Cfr. Rodríguez Mancera., Luis.: "Penología", Ed. Porrúa, México 2000, P.P. 249 Y 250.



No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas", porque prisión significa encierro.

Este sistema rompe violentamente con el viejo concepto de la pena, requiere de un riguroso criterio de selección de los internos. Se auxilia con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la Criminología, el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, el Trabajo Social.

De lo anterior reflexionaríamos como características básicas del sistema penitenciario abierto:

- Situado en el campo cercano, de un centro urbano.
- Trabajo agrícola, pero no en exclusiva.
- Personal calificado.
- Número de internos reducido.
- La comunidad vecina debe comprender los fines y métodos de esta prisión.
- Reclusos minuciosamente Seleccionados, transferencia inmediata en caso de problema.

LAS VENTAJAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ABIERTO SON:

- Salud física y mental mejorada.
- Condiciones de la prisión son más próximas a la vida normal.
- Las tensiones de la vida penitenciaria son atenuadas.
- Raramente hay necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- No es necesario un aparato de represión.
- Son económicos, tanto en construcción como en rendimiento.
- Mejora la disciplina.
- Facilita relaciones con el mundo exterior.



- Posibilita la colocación laboral después de la total liberación.

Como podemos ver este sistema era de gran ayuda para los internos que podían gozar de él, puesto que ya no estarían bajo la vigilancia de los custodios, así como mejoraría su disciplina dentro del Centro de Reclusión.

DESVENTAJAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ABIERTO

- Posibilidad de evasión.
- Posibilidad de introducción de objetos y sustancias no autorizadas.
- No todos los reclusos pueden ir a este tipo de institución.
- Al quedar alejados de la familia ésta puede desintegrarse
- La posibilidad de contaminación penitenciaria al haber menor control.
- Disminuye la función intimidatoria de la pena.

En nuestro país se hicieron algunos experimentos al respecto, que se iniciaron hacia la década de los treinta y hasta ahora no tenemos información de resultados muy favorables a ello. El Estado de San Luis Potosí fue uno de los pocos que intentó poner en práctica este sistema, pero se empleó como una de las etapas del tratamiento preliberacional, la verdad es que no ha funcionado tampoco, pues la falta de apoyo económico y lo distante de la ciudad capital han sido algunos de los factores que han impedido su funcionamiento.¹¹

A casi cincuenta años de distancia de que se estableció este sistema, son muy pocos los países que pueden ofrecer resultados positivos del mismo, la razón de gran parte es que la mentalidad delincinencial ha cambiado, muy ahora son otros tipos de factores los que influyen en el sujeto y por consecuencia las penas deben ser otras, con diferentes objetivos y diferentes finalidades

¹¹ Cfr. Ramírez Delgado, Juan Manuel: " Penología", Ed. Porrúa, México 1998 P. 161.

Por cuanto se refiere a este sistema no ha dado resultado, hasta la fecha, ya que el índice de criminalidad ha aumentado, y con ello la peligrosidad de los delincuentes, aunado a esto sus penalidades son mayores, siendo esto un obstáculo para los reos que quisieran alcanzar este sistema abierto.

1.2.5. SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Una vez analizadas las diferentes etapas, por las que ha pasado nuestro sistema penitenciario, a continuación explicaremos en que consiste éste.

DERECHO PENITENCIARIO: " Es aquel que recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal, del que es continuación, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, en la cuál entran hoy también las llamadas medidas de seguridad ".¹²

Por lo que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a la arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos de penas.

El Sistema Penitenciario Mexicano encuentra su fundamento legal en el artículo 18 de nuestra Constitución Política que explicaremos posteriormente.

El Derecho Penitenciario, con la experiencia que ha logrado trabajando en los Centros de Readaptación podría decir que éste además de ser un conjunto de normas jurídicas, regulando todo el sistema carcelario es sobretodo la unión de esfuerzos luchando de diferentes maneras por un fin común: la readaptación de un ser humano a la sociedad. Por lo que el artículo 18 de la Constitución Política Mexicana, indica que para la readaptación social del sentenciado se hará uso del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación. Aquí tenemos los elementos principales del tratamiento penitenciario: trabajo y educación. A estos

¹² Cfr. Bernaldo de Quiroz, Constantino; "Lesiones del Derecho Penitenciario", Ed. Imprenta Universitaria. México 1953, P.9



se agregan, válidamente, otros más, relaciones con el exterior, sistemas de disciplina y, en general, todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las circunstancias de la localidad y de los internos.

Respecto de éste tema la Comisión de Derechos Humanos, nos señala que está convencida de la importancia de la educación en el complejo proceso rehabilitatorio. De ahí que en ningún establecimiento deben dejar de organizarse y fomentarse las actividades educativas.

La preocupación de este organismo es que el Sistema Penitenciario Mexicano no cumple satisfactoriamente con la finalidad, que es proporcionar la educación, que los internos necesitan para favorecer su tratamiento, a pesar de que casi en todos los centros penitenciarios del país, se imparte algún tipo de enseñanza, sin embargo, no, está a la altura que exige la realidad del problema; además, el porcentaje de internos que asisten a las clases es reducido, y en ocasiones, los propios internos imparten la educación, lo que son ejemplo de que las autoridades correspondientes, no cumplen con su obligación de garantizar una educación seria e institucional a los internos; por lo que el Sistema Penitenciario, no escapa a la crisis que vive el país en materia de educación.

Es importante señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene toda la razón al decir que en los centros de reclusión, no se cuenta con la educación apropiada y adecuada que requieren los internos, así mismo los internos muestran poco interés en tomar las clases que se imparten en esta Institución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.6. LAS COLONIAS PENALES

El archipiélago de las Islas Marías, constituido como colonia penal desde principios de este siglo, forma parte del sistema penitenciario del país.

Las Islas Marías están integradas por tres islas, (María Madre, María Cleofás y María Magdalena), y un islote San Juanito, a 110 kilómetros de distancia del puerto de San Blas, Nayarit, fue sustituido como colonia penal el 12 de mayo de 1905, bajo el régimen de Porfirio Díaz, después de que el gobierno federal lo adquirió como compraventa, con la sucesión de su propietario Manuel Carpena, quien a su vez lo había comprado al Sr. López Uranga, quien había sido declarado propietario de esas islas por acuerdo presidencial de fecha 5 de mayo de 1862, como atribución a los servicios prestados a la Nación

Esta decisión fue ratificada por el H. Congreso de la Unión, del 20 de Junio de 1908, en el que dispone el establecimiento de una colonia penal en las Islas Marías, bajo la jurisdicción federal.

La colonia penal depende directamente de la Secretaría de Gobernación y el Director de la misma tiene todas las prerrogativas y responsabilidades de delegado. Pese en particular la jurisdicción sobre las cuatro islas, las cuales están destinadas exclusivamente a los condenados y en ciertos casos a sus familiares.

Esta institución surgió con la idea de combatir el medio promiscuo de las prisiones y ante la necesidad de poblar regiones y aprovechar sus recursos naturales que no explotaban los Estados en determinadas zonas. Sin embargo, esta idea original fue degenerando ya que más bien se llegó a emplear como medio de castigo y destierro de personas consideradas como negativas para la sociedad o comunidad.

La idea era que las colonias penales recibieran a personas de bajo índice de peligrosidad, primodelinquentes, de preferencia seleccionados con capacidad para desarrollar trabajos agrícolas o de campo, o bien para otras actividades como trabajos en favor del Estado; abrir caminos, acondicionamiento de vías fluviales, obras de irrigación y otras tantas que se necesitaban en aquellas épocas para el progreso de un día.

Posteriormente se empezó a enviar también a los delinquentes más peligrosos y conflictivos, lo que provocó que se formara una historia negra de estas islas llegando a considerarse como un lugar de terror y de injusticias humanas al que todos temían ser enviados. Afortunadamente en la última década el gobierno federal decidió resolver el problema de esta colonia penal, otorgándole la atención debida y ahora es un lugar en el que se respira "libertad" y deseos de mejorar, gracias a la organización y al régimen imperante, e incluso con fecha 17 de septiembre de 1991 se publicó un nuevo reglamento que vino a abrogar la anterior que permanecía vigente desde el año | de 1920.

Este Reglamento define a la Colonia Penal como una Institución que alberga a internos de baja y media peligrosidad, existiendo para internos considerados de alta peligrosidad los Centros Federales de Prevención y Readaptación Social, igualmente dependientes de la Secretaría de Gobernación.

Como hemos mencionado en las Islas Marías únicamente pueden estar los reos de baja y media peligrosidad, ya que los reos de alta peligrosidad, no pueden estar en este lugar, por el riesgo de que se vayan a dar a la fuga, por encontrarse en una Isla, y estos puedan ser ayudados para salir de ella por medio de un avión o helicóptero.

Hasta aquí como hemos examinado las penas privativas de la libertad, en la actualidad sólo subsiste la prisión como tal y sobre la cual descansa todo el sistema punitivo del Estado y único medio utilizable para combatir la criminalidad.

1.3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

El Sistema Penitenciario Mexicano encuentra su fundamento legal en el artículo 18 de nuestra Constitución Política que establece:

En su párrafo primero que "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

En su segundo párrafo nos dice que los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Es notorio el énfasis que se hace en esta norma constitucional en cuanto a la readaptación social del delincuente, esto es, así en virtud de que es uno de los objetivos fundamentales en materia penitenciaria, de tal manera que si no se está logrando dicha readaptación entonces puede decirse que el sistema es deficiente, no funciona o quizás ni siquiera existe como un instrumento adecuado para resolver la problemática que debe enfrentarse sobre ejecución penal.

El párrafo primero del artículo 18 constitucional señala que el lugar para la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y de acuerdo a ello, se puede advertir que la autoridad encargada de la ejecución

de sentencias penales deberá mantener separados tanto a reos como a procesados, ya sea en un mismo establecimiento penal o en distinto.

Así lo ha sustentado el Poder Judicial de la Federación por conducto del Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito al establecer:

PROCESADOS Y SENTENCIADOS RECLUSION DE. El artículo 18 constitucional no impone a los gobiernos de la federación y de los Estados, la obligación de organizar en sus respectivas jurisdicciones un sistema penitenciario en el que se edifiquen establecimientos exclusivamente destinados para la prisión preventiva, y para el cumplimiento de las penas impuestas. En consecuencia, la interpretación correcta de dicho precepto constitucional, es en el sentido de que tanto reos como procesados se encuentren separados, bien sea en un mismo establecimiento o en distintos.¹³

Ahora bien, el tercer párrafo del artículo 18 Constitucional autoriza a los gobernadores de los estados a celebrar convenios con la federación para que los reos del fuero común extingan su condena en establecimientos del ejecutivo federal, de donde se puede sostener que la falta de alguna disposición expresa de las leyes locales, no priva a los gobernadores de los estados de la facultad que les otorga nuestra ley fundamental para celebrar convenios en esta materia.

Lo más importante del artículo 18 constitucional en relación con nuestro tema que deja claro el fundamento sobre el cual ha de seguirse el sistema penitenciario mexicano el cual comprende la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación como medios para la readaptación social de las personas que son sentenciadas a la pena de prisión.

Sobre las bases anteriores se establecen las demás normas que integran al marco jurídico aplicable al sistema penitenciario a nuestro país. Dichas normas se

¹³ *Semanario Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado de Circuito, 7º Época, Tomo 205-216., Sexta Parte, P. 375.*

agrupan en códigos o leyes que destacan la ejecución penal además están los reglamentos carcelarios que especifican las normas instrumentales sobre la materia.

1.4. READAPTACION SOCIAL

Ahora pasaremos a un tema de gran importancia para el derecho penitenciario siendo su objetivo la Readaptación social.

CONCEPTO DE READAPTACION es la práctica que se ocupa de otorgar o negar la libertad a los presos, se decide si el interno se ha rehabilitado gracias a la asimilación correcta de lo que se le ofrece durante su estancia en la Institución.

La Readaptación Social, es un proceso mediante el cual se trata de adaptar al preso al medio ambiente social y a sus cambios, dando al reo algunos elementos para resistir sus impulsos criminosos y para que no recaiga en el delito, rehabilitar es reintegrar a alguien a un derecho que se le ha quitado o suspendido.

Es contradictorio instituir y conservar un orden y producir una acción rehabilitadora, la razón de orden, impide que los internos establezcan lazos y sobre todo, circunstancias que pueden redundar en actos que amenacen la seguridad de la institución.

Por lo que el orden es la base, en que se sostiene el establecimiento carcelario que no puede funcionar sin un mínimo de violencia y represión, es decir un encierro forzado de los internos, una de sus consecuencias es la posibilidad de prescindir, en una buena medida de la rehabilitación y de esta forma, al identificar con la regeneración o con la readaptación social a la finalidad del sistema penitenciario nacional, el objetivo específico de la pena de prisión queda muy en entredicho como parte del resultado de la prisión en la mayoría de los casos.

Para hablar de una readaptación social, tendremos que referirnos al trabajo y capacitación para el mismo.

1.4.1. TRABAJO Y CAPACITACION PARA EL MISMO

TRABAJO PENITENCIARIO: Es el esfuerzo humano, que representa una actividad socialmente productiva, remunerativa y personalmente útil, adecuada a la personalidad, aptitud y preparación desarrollada por el interno en las instituciones de reclusión, comprendiendo las siguientes áreas:

Trabajo Industrial: Esta actividad se realiza dentro de los talleres instalados teniendo como objetivo el proporcionarle al interno una capacitación y adiestramiento que le permita adquirir una especialización técnica, así como un salario decoroso para él y su familia al igual que prepararlo para su vida en libertad.

Servicios generales: Se realizan en apoyo a los problemas de mantenimiento de cada centro.

Educativo: Comprendiéndose de asesoría y participación, esta actividad estará sujeta a los programas de educación, cultura, deporte y recreación que se desarrollan en la institución.

Artisanal: Se desarrolla de manera informal obedeciendo a la creatividad y habilidades de los internos.

Se ha formado una amplia opinión en torno al trabajo penitenciario, la idea misma de trabajo, forzado o no bajo una u otra modalidad, procedió a las cárceles. Por lo que se ha puesto en relieve, la naturaleza redentora de éste, más allá inclusive de su eficacia correccional. Y no es extraño que la idea de su labor, colocada en el centro de todas las demás domine la estructura y designaciones básicas de los sistemas penitenciarios. Lo que ha sido el trabajo carcelario, aportar una enseñanza básica profundamente negativa es también muy a menudo, el balance del presente.

No han desaparecido las concepciones y aplicaciones del trabajo como pena agregada a la principal de prisión como sufrimiento adicional al de la cárcel, o bien como instrumento de lucro para los particulares o para la administración penitenciaria.

Las cárceles son, un archipiélago ocupado por tareas rudimentarias, entre ellas continúan prosperando las artesanías más modestas, absolutamente inútiles en el doble plano de la formación laboral y de la economía, se ha producido verdaderamente una inversión.

Para resolver no pocas de estas deficiencias, bastaría acoger con todas sus consecuencias una idea afortunada: construir primero la industria y crear la prisión en torno suyo, esta idea de crear primero el centro de trabajo y luego en su entorno el reclusorio. De tal suerte, la prisión debería acomodarse al paso apresurado de la industria y no ésta reducirse al ritmo desmayado de la cárcel.

CAPACITACION PARA EL TRABAJO PENITENCIARIO

La capacitación penitenciaria, debe entenderse como un proceso a través del cual se desarrollan las habilidades destrezas, vocación y aptitudes de los internos por una especialización en el trabajo.

Se entiende como capacitación para el trabajo, al aprendizaje de algún oficio con el que el interno pueda aspirar una vida digna en libertad. Esta consiste en la instrucción a través del desempeño de una actividad laboral determinada, desarrollada en las áreas de industria, servicios y artesanal.

En los Centros de Reclusión, cada día que pasa es más difícil que un reo alcance su readaptación social, si está se obtiene con el trabajo y capacitación para el mismo, esto es, a consecuencia de la sobrepoblación existente, ya no hay

trabajo para todos, siendo de gran magnitud este problema en el sistema penitenciario, no lográndose su principal objetivo.

1.4.2. EDUCACIÓN PENITENCIARIA

La educación penitenciaria, contempla la formación de una persona encausándola para el mejor aprovechamiento de sus aptitudes frente a las instituciones sociales y el respeto a los valores humanos, la adquisición de conocimientos en múltiples niveles, a través de un proceso sistemático y controlado de enseñanza y aprendizaje dentro de los siguientes tipos:

Académica: Es un proceso sistemático y controlado de enseñanza y aprendizaje tendiente a la adquisición de conocimientos en múltiples niveles escolares.

Estética: Tiene como objeto principal promover las actividades que permitan a las personas privadas de su libertad el regreso a la sociedad fomentando el entrenamiento, la diversión, la salud mental y el desarrollo de la capacidad creativa y emocional.

Higiénica: Tiene por objeto forjar nuevos hábitos en reclusión conociendo los inconvenientes que trae consigo la insalubridad como fuente de infecciones y enfermedades para elevar la condición de vida del interno.

Cívica: Tiene por objeto fortalecer el sentimiento del individuo como ciudadano de un país para lograr el respeto a las instituciones públicas y a los símbolos patrios.

CAPITULO II "LIBERTAD ANTICIPADA".

Libertad anticipada es el nombre que se le ha dado a las distintas figuras jurídicas previstas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que los reos sentenciados obtienen su libertad previa y condicional a la compurgación total de su pena.

La Libertad Anticipada se encuentra regulada en el artículo 40 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal la cual establece: " los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad"

Dichos beneficios son:

- I. Tratamiento Preliberacional.*
- II. Libertad Preparatoria.*
- III. Remisión Parcial de la Pena.*

Por lo que a continuación se explicará cada uno de ellos.

2.1. TRATAMIENTO DE EXTERNACIÓN

La Externación es uno de los beneficios que puede obtener una persona que ha sido sentenciada a compurgar una pena de prisión, siempre y cuando reúna ciertos requisitos que a continuación explicaremos.

2.1.1. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRATAMIENTO DE EXTERNACIÓN.

El tratamiento de Externación no se encuentra regulado en la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales como Libertad Anticipada, sino como tratamiento, más sin embargo, en la práctica si se considera como tal, ya que el sentenciado puede obtener este beneficio antes de compurgar totalmente su pena.

El Tratamiento de Externación se encuentra regulado en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 33 "es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad"

2.1.2. REQUISITOS PARA OBTENER EL TRATAMIENTO DE EXTERNACIÓN.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece en el artículo 34 los requisitos que debe reunir el reo para que se le pueda otorgar este tratamiento:

- I. La pena privativa de libertad impuesta no exceda de cinco años;*
- II. Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de Libertad Provisional Bajo Caución;*
- III. Sea primodelincuente;*
- IV. Cuenten con trabajo permanente o se encuentren estudiando en institución reconocida oficialmente con excepción de aquellos de 75 o más años;*
- V. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;*

VI. En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Estos requisitos deberá cubrir una persona que durante su proceso, se haya encontrado en libertad provisional bajo caución, es decir, que no haya estado privado de su libertad.

Ahora bien de acuerdo al artículo 36 del mismo ordenamiento, cuando un sentenciado por sus características personales, así como la dinámica del delito, haya estado detenido durante el proceso, al causar ejecutoria la sentencia definitiva, podrá someterse también a tratamiento de Externación cuando reúna los siguientes requisitos:

I. No se encuentre en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 34 de la Ley de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal;

II. La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;

III. Sea Primodelincuente;

IV. Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable; durante dos periodos de valoración consecutivos;

V. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;

VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

VII. En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita; y

VIII. Se deroga (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de julio de 2000).

Reunidos los requisitos a que se refiere este artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y

actividades que realizará el sentenciado, una vez que se le haya otorgado este beneficio.

2.1.3. MODALIDADES DEL TRATAMIENTO DE EXTERNACIÓN.

El artículo 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Para el Distrito Federal nos señala en que consiste el tratamiento de Externación :

I. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.

II. Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.

III. Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

La primera modalidad consistente en salida diaria a trabajar o estudiar, le permite al Externado adaptarse o proyectarse por su cuenta de un empleo, o acudiendo al Patronato para la asistencia del liberado, o dándole la oportunidad de continuar con sus estudios que aun no ha concluido.

La segunda modalidad le deberá servir al externado como base para adaptarse a su vida familiar, ya que convivirá con ella durante toda la semana, reclusiéndose únicamente los fines de semana.

La tercera modalidad le permitirá al externado acudir al tratamiento terapéutico que le va ayudar para una mejor reincorporación a la sociedad, sin alterar su horario de trabajo o estudio.

El tratamiento de Externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta ley contempla.

2.1.4. CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE EXTERNACIÓN:

El sentenciado que haya obtenido Tratamiento de Externación, estará obligado a lo siguiente:

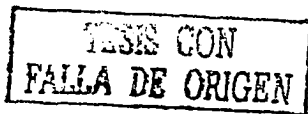
- I. Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.*
- II. Someterse al tratamiento - técnico penitenciario que se determine.*
- III. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.*
- IV. No frecuentar centros de vicio.*
- V. Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.*

Como podemos darnos cuenta, una vez que el sentenciado haya obtenido el beneficio de externación, éste se tendrá que someter a ciertas condiciones que propiamente establece este tratamiento, de las cuales estoy de acuerdo, ya que no se le debe de dar la total libertad, a alguien que aun se encuentra en tratamiento técnico.

2.1.5. CAUSAS DE REVOCACIÓN DEL TRATAMIENTO DE EXTERNACIÓN.

Al sentenciado que se le haya otorgado el tratamiento de externación se le podrá revocar por las siguientes causas:

- I. Cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron.*
- II. Cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito.*



Al sentenciado que se le hubiere revocado el Tratamiento en Externación, la Autoridad Ejecutora previa audiencia, podrá determinar que compurgue el resto de la sanción que le fue impuesta en la institución que señale la misma.

Cuando sea revocado el tratamiento la Autoridad Ejecutora solicitará al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que por su conducto, el Ministerio Público designe elementos de la Policía Judicial para que procedan a la localización, detención, presentación e internación del Sentenciado, en el lugar que se designe.

PROHIBICIONES LEGALES PARA OBTENER EL TRATAMIENTO DE EXTERNACIÓN:

De acuerdo al artículo 33 bis de la Ley de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal no se concederá el tratamiento de externación a los sentenciados que hayan cometido los siguientes delitos:

- a) Por el delito de corrupción de menores previsto en el artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal;*
- b) Por el delito de lenocinio previsto en los artículos 206 y 208;*
- c) Por el delito de incesto previsto en el artículo 272;*
- d) Por el delito de extorsión previsto en el artículo 390 en relación al segundo párrafo;*
- e) Por el delito de robo con violencia en las personas en un mueble habitado o destinado para habitación conforme a los previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 367 con relación al 372 y 381 bis todos del Código Penal para el Distrito Federal.*

Desde mi punto de vista, este tratamiento se puede considerar como una libertad anticipada, como pudimos ver, el reo que se considera con derecho de acuerdo a la Ley en mención para poder solicitar este beneficio, puede iniciar el



trámite administrativo, y si se le otorga, es decir, si reúne todos los requisitos previstos por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, podrá salir antes de cumplir la totalidad de su pena.

Lo que caracteriza a este tratamiento de los otros, es que este beneficio únicamente se le otorgará a aquellos sentenciados cuya pena no exceda de 5 años, y si estos hubieren gozado de su libertad provisional, durante el desarrollo de su proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia pronunciada en su contra, así mismo, se le otorgará a los sujetos cuya pena no exceda de 7 años y durante su proceso se les hubiere privado de su libertad.

Ahora explicaremos en que consiste la libertad preliberacional.

2.2. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Es la liberación paulatina del interno a título de prueba, después de haber cumplido una parte de la condena que se le hubiese sido impuesta, permaneciendo el preliberado durante cierto plazo sometido a determinadas condiciones de vida y conducta intramuros.

2.2.1. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

El artículo 43 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece " el tratamiento de preliberación es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca "

Ahora bien, esta libertad preliberacional, consiste en que el sentenciado que haya cubierto el 50% de su condena, dentro del Centro de Reclusión, y haya reunido los requisitos establecidos por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales

para el Distrito Federal, que explicaré posteriormente, podrá obtener esta libertad, sujetándose a ciertas condiciones.

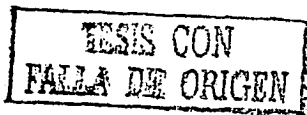
Otro de los puntos de mayor relevancia para que el sentenciado pueda obtener este beneficio, es que se le practicará un Estudio de Personalidad, para que acredite que ha sido rehabilitado socialmente, para que pueda convivir con la sociedad sin peligro para ésta, si no reúne este requisito, la ley no le concederá este pedimento. ***Por lo que el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo 60 nos establece "que en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que contará de periodos de estudio de personalidad de diagnóstico y tratamiento de internos."***

Los estudios de personalidad base del tratamiento se actualizan periódicamente, esto será cada seis meses, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

Por lo que no debe perderse de vista que el Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social.

Es importante señalar que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario, así como de los Reclusorios esta facultado para determinar las medidas preliberacionales a los reos que han respondido favorablemente al Sistema de tratamiento readaptatorio, aunque el otorgamiento de este beneficio de libertad anticipada le compete a la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal por delitos de orden común.

De acuerdo al artículo 45 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el tratamiento preliberacional comprende:



- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.***
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social***
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico.***
- IV. Canalización a la Institución Abierta en donde se continuará con el tratamiento correspondiente.***

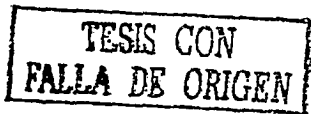
Entendiéndose como Instituciones Abiertas a los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social mediante la aplicación de las medidas previstas por el artículo 27, segundo párrafo del Código Penal para el Distrito Federal, el cual nos refiere sobre el trabajo en favor de la comunidad, que consiste en la prestación de servicios no remunerados.¹⁴

2.2.2. REQUISITOS EN EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 44, nos establece los requisitos para el otorgamiento del tratamiento preliberacional que se concederá al sentenciado siendo los siguientes:

- I. Cuando haya compurgado el 50 % de la pena privativa de libertad impuesta.***
- II. Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión.***
- III. Que haya observado buena conducta.***
- IV. Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución.***

¹⁴ Cfr. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Artículo 107, Ed. Raúl Juárez Carro, México 2001



V. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrito.

VI. No ser reincidente.

VII. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;

VIII. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

De lo anterior podemos deducir que las actividades laborales, educativas, recreativas y culturales que realice el reo dentro del Centro de Reclusión son indispensables para que pueda alcanzar el otorgamiento a este beneficio, deberá ser primodelincuente, si anteriormente cometió algún delito ya no podrá iniciar el trámite administrativo a esta libertad anticipada, otro de los requisitos primordiales que no debemos de pasar por desapercibidos, es el pago a la reparación del daño, que se haya garantizado o prescrito ya que en la práctica es importante mencionar que si no se ha cubierto esta reparación del daño, se da por terminado el trámite administrativo, hasta que se acredite este pago.

2.2.3. MODALIDADES DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Es importante señalar, en que consiste este tratamiento que es otorgado a aquellos sentenciados que hayan reunido los requisitos establecidos por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, por lo que en su artículo 45, fracción IV inciso a) y b) nos cita las modalidades a las que queda sujeto el preliberado que se le ha otorgado este beneficio:

- a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y**
- b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.**

La primera modalidad le permite al preliberado la salida diario para que tenga la oportunidad de trabajar o estudiar permitiéndole relacionarse con el exterior reincorporándose gradualmente a su vida social y familiar, así mismo, el convivir con su familia los fines de semana.

La segunda modalidad le permite al preliberado continuar con su tratamiento técnico para una mejor readaptación social.

Es importante señalar que el liberado, una vez que haya cumplido las tres quintas partes de su condena, desde que ingresó al centro de reclusión hasta la obligación de recluírse en el lugar señalado por la autoridad ejecutora, éste podrá hacer el cambio de modalidad, de una libertad preliberacional a una libertad preparatoria, que explicaré en que consiste ésta posteriormente, al cual ya no se le va a obligar a su internación, sino que solamente cumpla con las presentaciones que establezca la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para cada caso, hasta la ejecución total de la pena.

2.2.4. CONDICIONES DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, no hace referencia alguna sobre las condiciones a cargo del reo para que pueda gozar de este beneficio que le otorga la ley. Remitiéndonos a los requisitos que contempla la ley de referencia, el reo podrá obtener la preliberación cuando cumpla con la obligación de reparar el daño causado, así como el que no sea reincidente, y cuando haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta, por lo que considero estos preceptos como condiciones que deberá cumplir el sentenciado para poder acogerse a este beneficio.

LEER CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.5. CAUSAS DE REVOCACIÓN DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Es importante señalar, que existen causas de revocación a este beneficio, las cuales están reguladas por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 65, el cual nos establece: Al sentenciado que se le haya otorgado algún beneficio de la libertad anticipada podrá revocársele por las siguientes causas:

- Cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron.
- Cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutora podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito.

Al sentenciado que se le hubiere revocado el tratamiento de la libertad anticipada, la Autoridad Ejecutora previa audiencia, podrá determinar que compurgue el resto de la sanción que le fue impuesta en la institución que señale la misma.

En referencia a lo mencionado anteriormente el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito estableció:

ORDEN DE PRELIBERACION, REVOCACION DE LA. IMPROCEDENCIA DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA ANTES DE EMITIRLA. Cuando la autoridad administrativa revoca en perjuicio del reo la orden de preliberación, sólo está obligada a comprobar que el reo incumplió las obligaciones derivadas de la preliberación, sin que haya necesidad de concedérsele garantía de audiencia previamente a la revocación de tal medida, por cuanto tal derecho constitucional fue respetado dentro del proceso penal a que fue sujeto aquél. ¹⁵

¹⁵ Semanario Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado de Circuito, 8º Época, Tomo Décimo, P.89

En relación a la causa en que se revoca la preliberación, es evidente que si el sentenciado comete un nuevo delito perderá la libertad anticipada que había obtenido, lo cual me parece razonable ya que nos manifiesta la falta de readaptación social por parte del preliberado que se encuentra gozando de este beneficio.

Ahora se explicará otra forma de libertad anticipada que otorga la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

2.3 LIBERTAD PREPARATORIA.

La Libertad Preparatoria es otro de los beneficios que puede obtener un sentenciado. En la práctica es el que más se otorga, ya que si una persona que se encuentra privada de su libertad, y si tiene la calidad de reincidente, no podrá iniciar su trámite administrativo para solicitar una libertad preliberacional o una externación, por lo que a continuación explicaremos en que consiste este beneficio y que requisitos deberán acreditar las personas que se encuentran recluidas en los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal.

2.3.1. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

La Libertad Preparatoria está regulada por el Código Penal para el Distrito Federal. en su artículo 84, así como en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, por lo que en su artículo 46 nos establece:

ARTICULO 46.- La Libertad Preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 84 manifiesta:



ARTICULO 84.- Se concederá la libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales.

El ordenamiento penal que antecede en relación al informe previo, nos remite al artículo 584 del Código de Procedimientos Penales, se pedirá informe pormenorizado al director del reclusorio, acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión.

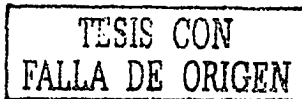
Dicho informe consiste en que el director del Centro de Reclusión deberá notificar a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, sobre el tiempo que ha permanecido el reo en prisión, la conducta observada, así como la respuesta al tratamiento progresivo de readaptación y el resultado del estudio de personalidad practicado al reo.

Por su parte el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 87, hace referencia que los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la autoridad ejecutora que estaremos hablando de la Secretaria y Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior, no es posible dejar sin vigilancia alguna a los sentenciados que obtienen este beneficio, ya que implicaría una libertad absoluta y sin condiciones antes de cumplir la totalidad de su sentencia.

2.3.2 REQUISITOS PARA OBTENER LA LIBERTAD PREPARATORIA.

Para obtener la Libertad Preparatoria la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece en el artículo 46:



Artículo 46.- La Libertad Preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.**
- II. Haber participado en el área laboral.**
- III. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.**
- IV. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.**
- V. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.**

De conformidad con los requisitos que precisa el artículo inmediato anterior se considera importante destacar que el reo puede comprobar válidamente con constancias otorgadas por el centro de reclusión, el haber acreditado niveles de educación, asimismo como actividades culturales, además como haber participado en áreas laborales, en la práctica es uno de los principales problemas para que se les pueda otorgar este beneficio a los sentenciados, debido a la sobrepoblación existente en esta institución, puesto que las actividades realizadas no son las suficientes para que puedan acreditar este requisito.

Es importante señalar que si el sentenciado fue condenado al pago de la reparación del daño, y cuando está no haya sido garantizada; cubierto o prescrito, el reo no podrá continuar con el trámite administrativo y si ya lo inició, la autoridad ejecutora lo suspenderá hasta que cubra este requisito.

En el mismo orden de ideas, el reo deberá contar con un aval moral, que se responsabilice de las obligaciones que tenga que cumplir el sentenciado una vez otorgado el beneficio, como el tener que presentarse a firmar ante la autoridad ejecutora, además deberá acreditar con una carta de trabajo que otorgado el beneficio, contará con un lugar en donde labore, ejerciendo cierta profesión u oficio.

Si el reo no llegare a cubrir alguno de los requisitos mencionados con antelación, no podrá obtener la libertad preparatoria, que otorga la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal, así como el Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 583 sostiene que cuando algún reo compurgando una sanción privativa de libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 46 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, así como el 84 del Código Penal para el Distrito Federal, ocurrirá a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes.

Ahora bien, de acuerdo a la organización del sistema penitenciario en el Distrito Federal se funda sobre el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social, considero que las pruebas a que se refiere el Código de Procedimientos Penales en su artículo 84 son las siguientes:

- Constancia de conducta del reo
- Constancia de capacitación laboral
- Constancia de jornadas laborales en prisión
- Carta aval moral
- Carta de trabajo.

En este mismo orden de ideas los artículos 584 y 585 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nos citan:

Artículo 584.- Recibida la solicitud se recabarán los datos e informes y se practicarán los estudios necesarios para acreditar los requisitos a que se refiere el Código Penal, igualmente se pedirá informe pormenorizado al director del reclusorio, acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión.

Artículo 585.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social resolverá la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

Los estudios que hace mención el Código Penal es el Estudio de Personalidad el cual consiste en un examen de su personalidad que se le practica al reo para comprobar que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, si no acredita este requisito no podrá otorgársele este beneficio.

Es importante señalar que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cuenta con una Comisión Dictaminadora de beneficios de libertad anticipada, la cual tiene como función revisar que se hayan satisfecho los requisitos que establece la ley para conceder la libertad preparatoria, externación, así como la preliberación y remisión parcial de la pena, que hablaremos más adelante de ella.

Esta oficina tiene a su vez el encargo de llevar a cabo una dinámica del delito, analizando la conducta antisocial del delincuente y dictaminar en base a esas fuentes sobre la posibilidad de readaptación del reo y la procedencia o improcedencia de alguno de estos beneficios.

2.3.3. MODALIDADES DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

Los sentenciados que disfruten de la libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la autoridad ejecutora, a la que están obligados a presentarse a firmar según se haya convenido en el momento que se les concedió

este beneficio, el cuál podrá ser semanal, quincenal o mensual, estarán obligados a hacerlo hasta que compurguen totalmente su pena.

2.3.4. CONDICIONES DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

Ahora explicaremos las condiciones que debe reunir el reo para que pueda alcanzar esta libertad preparatoria, la cual nos remite al artículo 84 párrafo quinto del Código Penal para el Distrito Federal, el cuál nos establece:

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea obstáculo para su enmienda;

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica.

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

En cuanto a la primera de las condiciones es importante que la persona que goza de este beneficio, dé aviso a la autoridad ejecutora, sobre algún cambio de domicilio, siempre y cuando ese cambio sea por cuestión laboral, el cuál deberá acreditar con una carta-ofrecimiento de trabajo de una empresa o persona que lo pueda emplear.

Por lo que hace a la segunda modalidad, cuando el reo no tenga los medios propios para subsistir, y que, de concedérsele la libertad preparatoria, no puede lograr un empleo por sí mismo, podrá acudir al **Patronato para la Incorporación al Trabajo y por el Empleo**, el cual resolverá el lugar en que habrá de desarrollarlo.

De acuerdo con la tercera condición, estoy de acuerdo en que se le abstenga del abuso en el consumo de bebidas embriagantes y de drogas como son las pastillas, la cocaína, cigarros de marihuana entre otras, pues esto implica en la mayoría de los casos, que el individuo cometa conductas delictivas, en este caso la reincidencia de la persona que está gozando de la libertad preparatoria.

La última de las condiciones, nos habla de la vigilancia de una persona honrada, está se refiere a la figura del Aval Moral, misma que deberá informar sobre el comportamiento del sujeto, cuando así fuere requerida.

Tanto los requisitos como las condiciones que establece nuestra legislación, deberá reunir un sentenciado que desee alcanzar esta libertad preparatoria, sin que tenga que compurgar la totalidad de su condena dentro del Centro de Reclusión.

Ahora es importante señalar que el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en su artículo 586 nos habla que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social exige la presentación de una persona solvente que se constituya como fiador del sentenciado, la cual se obligará solidariamente con éste para cumplir con las medidas de presentación, vigilancia y control, cabe señalar que esta persona puede ser la misma u otra distinta de la que se ha constituido como Aval Moral del reo para cumplir con sus obligaciones de éste último.

2.3.5. CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

Así como se le puede otorgar al sentenciado la libertad preparatoria, se le podrá revocar está, de conformidad con el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 86.- La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

I.- Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se le dé una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este código;

II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad competente podrá, según la gravedad de hecho, de revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Respecto de la primera de las causas de revocación, es de observarse que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social o la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal pueden revocar válidamente la libertad preparatoria, si el liberado ha faltado a alguna de las condiciones que se le han fijado, a su vez este ordenamiento, faculta a la autoridad ejecutora a darle otra oportunidad de acuerdo a la fracción IX del artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal.

Por lo que la fracción IX del artículo 90 del citado Código Penal, sostiene que la falta del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el Juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o

amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.

Por lo que la Dirección General de Prevención Social puede apercibir administrativamente al liberado de que si incurre en nueva falta, revocará la libertad preparatoria de la que ha venido gozando, y entonces hacer efectivo el resto de su sanción nuevamente en prisión.

Con lo que respecta a la segunda causa de revocación, la autoridad ejecutora no puede revocar la libertad preparatoria, cuando el liberado sea nuevamente procesado por delito doloso, ésto en cuanto no exista sentencia firme que lo declare penalmente responsable de ese ilícito.

En lo que se refiere a los condenados por delitos culposos, este ordenamiento faculta a la autoridad ejecutora a mantener o revocar la libertad preparatoria del liberado, siempre y cuando cumpla con las garantías de seguridad jurídica que establece nuestra Constitución Política, esto es, que esté debidamente fundada y motivada su resolución.

Haciendo mención a los hechos que originen nuevos procesos interrumpen los plazos para extinguir la sanción, considero acertado lo anterior desde el punto de vista de que el liberado, al ser sujeto nuevamente a prisión preventiva, no puede cumplir con sus presentaciones ante la autoridad ejecutora, entonces se podrá revocar la libertad preparatoria, salvo que si tiene derecho puede obtener la libertad provisional bajo caución y en este sentido puede seguir gozando de la libertad preparatoria por un lado y por el otro, de la libertad provisional a que tuvo derecho.

Es importante señalar que la libertad preparatoria es un beneficio de la libertad anticipada que otorga la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; y la libertad

provisional bajo caución obedece a una garantía constitucional que dentro del proceso penal otorga el Juez.

PROHIBICIONES DE DELITOS PARA OTORGAR LA LIBERTAD PREPARATORIA.

De acuerdo al artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal , nos establece ciertos delitos de los cuales no se les podrá otorgar a los reos la libertad preparatoria.

- *Por el delito de Violación previsto en el artículo 265, en relación con el artículo 266 bis, fracción I;*
- *Por los delitos graves que dolosamente afecten la integridad física o emocional de los menores;*
- *Por el delito de Plagio y Secuestro previsto por el artículo 366, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo;*
- *Por el delito de Robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 Bis, de este Código, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia*

Nuestra legislación es clara al señalar estos delitos como prohibición para otorgar la libertad preparatoria, ya que si un reo, reúne todos los requisitos señalados con antelación, pero se encuentra acusado de algún delito señalado anteriormente, no podrá alcanzar su libertad preparatoria, es decir, tendrá que compurgar la totalidad de su pena en el centro de reclusión asignado.

2.4. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

El principal objetivo del Sistema Penitenciario Mexicano, es la Readaptación Social del sentenciado, la cual se va a obtener por medio del trabajo, capacitación del mismo y la educación, como fue explicado en el capítulo anterior, hacemos mención de esto, porque este beneficio consiste precisamente en los días laborados dentro del Centro de Reclusión, ya que por dos días de trabajo, se le hará remisión de uno de pena.

2.4.1. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

La Remisión Parcial de la Pena está consagrada en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 50, el cual nos establece lo siguiente:

Artículo 50.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado."

De conformidad con el precepto legal que antecede, para obtener la remisión parcial de la pena, no basta que el reo observe buena conducta, participe en las actividades educativas y cuente con días laborados, sino deberá revelar por datos objetivos una efectiva readaptación social, la cual será el factor determinante para que se le conceda este beneficio.

De lo anterior el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia penal ha establecido lo siguiente:

PENA, REMISION PARCIAL DE LA. READAPTACION SOCIAL, COMO REQUISITO FUNDAMENTAL. La concesión de la remisión parcial de la pena no podrá fundarse exclusivamente en días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento, sino que fundamentalmente deberá descansar sobre la consideración de que el sentenciado haya revelado, por otros datos, efectiva readaptación social, según se desprende del artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.¹⁶

Para que exista una verdadera readaptación social en el sentenciado, considero que es de suma importancia que los Centros de Reclusión cuenten con el personal adecuado, capacitado y calificado, que tengan ética y profesionalismo, para aplicar el Sistema Técnico – Progresivo de la Readaptación, ya que en ocasiones el personal encargado de ello, no ha concluido con su educación profesional.

En el párrafo segundo del citado artículo, nos establece: La Remisión funcionará independientemente de la Libertad Preparatoria. Para este efecto, el computo de plazos, se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

¹⁶ Cfr. Semanario Judicial de la Federación, Primer Tribunal Colegiado de Circuito, 7^o Época, Mayo 1997, P.65

En relación a este párrafo, al señalarnos, que la remisión parcial funcionará independientemente de la libertad preparatoria, y que el cómputo de los plazos beneficie al reo, se puede advertir que la remisión parcial opera aisladamente cuando el sentenciado no ha satisfecho todos los requisitos que la ley exige para el otorgamiento de la libertad preparatoria, que es el beneficio que se da primero; por lo que una vez satisfechos los requisitos, la reducción de la pena resultará del cómputo que arrojen los días trabajados por el interno, descontando dos días de trabajo por uno de prisión, sin perder de vista que el otorgamiento de este beneficio, dependerá también, de la efectiva readaptación que demuestre el sentenciado.

2.4.2. REQUISITOS PARA OBTENER LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Así como la Externación, la Libertad Preliberacional y la Libertad Preparatoria, que ya se han explicado, el sentenciado que solicite la Remisión Parcial de la pena, tendrá que cubrir ciertos requisitos para que sea otorgada, los cuales se encuentran regulados en la Ley de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal, en su artículo 50, desprendiendo los siguientes:

- **Observar buena conducta;**
- **Participar regularmente en actividades educativas;**
- **Revele por otros datos efectiva readaptación social**
- **Que se encuentre el sentenciado trabajando.**

Como podemos observar, los requisitos son similares a los que exige la libertad preparatoria, la concesión de este beneficio no podrá fundarse exclusivamente en los días laborados, sino que deberá atender a una verdadera readaptación social del sentenciado, ya que es un factor determinante para poder alcanzar este beneficio.

2.4.3. CONDICIONES DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.



Sobre las condiciones que debe cumplir el sentenciado que solicite este beneficio, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en su artículo 50, párrafo tercero, nos remite a la fracción III y los Incisos a) y d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo mencionado, nos habla de la libertad preparatoria.

III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijan para dicho objeto si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Ahora bien para obtener alguno de los beneficios que otorga la ley en mención, se le exige al reo además de satisfacer los requisitos establecidos para cada caso, el pago de la reparación del daño, sin éste, no se dará trámite alguno.

Razón por la que no estoy de acuerdo que la falta de pago de la reparación del daño, sea un obstáculo para que un sentenciado pueda alcanzar un beneficio,

cuando se ha comprobado fehacientemente, que ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la ley, así mismo haya acreditado que ha alcanzado su readaptación social.

Las condiciones establecidas para la remisión parcial de la pena, son las mismas que nos señala la libertad preparatoria, por lo que ya fueron explicadas con anterioridad.

2.4.4. CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

En relación a las causas de revocación de la remisión parcial de la pena, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su artículo 50, párrafo cuarto nos establece: La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal.

En consecuencia, las causas de revocación aplicables a la remisión parcial de la pena, son las mismas que proceden tratándose de la libertad preparatoria.

En virtud de que dichas causas ya han sido estudiadas con anterioridad, no considero necesario repetirlas, pudiéndonos remitir a ellas, en el tema de la libertad preparatoria.

PROHIBICIONES LEGALES PARA OBTENER LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

Aquí sería importante hacer una anotación de suma eficacia, en cuanto a las prohibiciones legales que establece el artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal, ya que el artículo en mención, únicamente nos dice que ésta prohibición se aplicará a la libertad preparatoria, sin embargo, el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito



Federal, nos establece : “que no se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal”, por lo que considero que existe una contradicción de leyes.

Ahora bien, los sentenciados que se encuentren en algunos de estos supuestos, no podrán alcanzar ningún beneficio otorgado por las legislaciones mencionadas. Por lo que tendrán que cumplir totalmente su pena dentro del Centro de Reclusión.

TRAM. CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III SUSTITUTIVOS PENALES.

3.1. SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN

En los últimos años del siglo pasado se ha fomentado la tendencia de sustituir la pena de prisión con el propósito de resolver algunos de los problemas que enfrenta nuestro sistema penitenciario, principalmente el de **sobrepoblación en las cárceles**, por lo que es importante encontrar algún tipo de solución a esto, para evitar que aumente el número de internos, por lo que en este capítulo les hablaré de esas alternativas.

3.1.1. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 70 nos establece los substitutivos penales, donde la prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años.

II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años; o

III. Por multa, si la prisión no excede de dos años.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas tratándose de una transgresión en perjuicio de la hacienda pública.



Debe notarse que en los delitos con pena alternativa, el juzgador puede aplicar la de prisión, si así considera conveniente de acuerdo a los fines de la justicia y a las diversas formas de prevención. Pero, en todo caso se debe personalizar la sanción con base en el artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal.

De esta manera, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 29, regula los sustitutivos penales estableciendo lo siguiente:

Artículo 29.- Los Sustitutivos Penales que en términos que la Ley conceda la Autoridad Judicial, se ejecutará por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales.

Esto en relación a los delitos del fuero común, ya que esta Dirección será la encargada de vigilar dicho cumplimiento en lo referente al Distrito Federal, que es la demarcación de estudio.

3.1.2. REQUISITOS PARA OBTENER LOS SUSTITUTIVOS PENALES.

De acuerdo al artículo 70 del Código Penal para el Distrito Federal, nos formula los siguientes:

- **Que la pena no exceda de cuatro años;**
- **Que el sentenciado no haya sido anteriormente condenado por delito doloso.**

El artículo 76 del citado ordenamiento nos manifiesta, que para que proceda la sustitución y la conmutación, se exigirá al condenado la reparación del daño o la garantía que señale el juez para asegurar su pago, en el plazo que se le fije.

Por lo que considero que los beneficios de la sustitución de la pena de prisión pueden otorgarse indistintamente, siempre y cuando la pena de prisión impuesta



no exceda del tiempo máximo que nos establece el artículo 70 del citado ordenamiento penal, refiriéndose a cuatro años.

3.1.3. CONDICIONES PARA OBTENER LOS SUSTITUTIVOS PENALES.

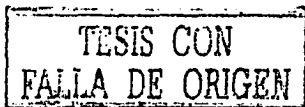
La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, no regula las condiciones que deberá cumplir al que se le otorgue este beneficio, por lo que nos remitimos al **artículo 90 fracción II del mismo ordenamiento**, el cual nos establece las condiciones en cuanto a la condena condicional.

II. Para gozar del beneficio de la condena condicional el sentenciado deberá:

- a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido.**
- b) Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia.**
- c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte u ocupación lícitos.**
- d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y**
- e) Reparar el daño causado.**

Ahora bien, por lo que se refiere el inciso a) del precepto legal que antecede, debe destacarse que ninguno de los beneficios que establece el artículo 70 del Código Penal para el Distrito Federal, exige garantía alguna para asegurar la presentación del sentenciado ante la autoridad ejecutora.

En relación a las demás condiciones citadas, es acertado considerarlas como obligaciones o deberes del sentenciado, del cual esté gozando de los sustitutivos



de la pena de prisión, en la mayoría de los casos éstas implican la comisión de conductas antisociales.

3.1.4. CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES.

En relación al tema citado nos habla el artículo 71 del Código Penal para el Distrito Federal donde nos menciona que el Juez dejará sin efectos la sustitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida o cuando al sentenciado se le condene por otro delito, si el nuevo delito es culposo, el juez resolverá si debe aplicar la pena sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiere cumplido la sanción sustituida.

3.2. DIFERENTES TIPOS DE SUSTITUTIVOS PENALES.

Los Sustitutivos Penales son medidas alternativas de prisión concedidas disciplinariamente por el órgano jurisdiccional y correspondiente al Poder Ejecutivo el cumplimiento y vigilancia de los mismos, son considerados como sustitutivos penales: *jornadas de trabajo en favor de la comunidad, tratamiento en semilibertad, tratamiento en libertad y sustitución de pena de prisión por multa.*

Por lo que el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 70 nos establece : la prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 los cuales ya explicaron con antelación



3.2.1. JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

El artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal, nos establece que este sustitutivo penal consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivos de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

De esta manera relacionamos el artículo 5 Constitucional que a la letra dice:

Artículo 5.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto



como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 constitucional.

Artículo 123: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;**
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.**

Al respecto existe una tesis jurisprudencial cuyo contenido es el siguiente:

JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. ES UNA PENA IMPUESTA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL Y NO RELACION LABORAL CON EL ESTADO. De acuerdo con el contenido del artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal, la substitutiva de jornadas de trabajo en favor de la comunidad, constituye una penalidad, por referirse al trabajo impuesto como pena por la autoridad responsable, puesto que el Código Penal remite a la Ley Federal del Trabajo, únicamente en lo que se relaciona con las jornadas extraordinarias y su forma de cumplirse, pero de ninguna manera para modificar o dejar de aplicar el quinto párrafo del artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece la substitución de un día multa por cada jornada de trabajo no remunerada a favor de la comunidad, por consiguiente, si tales jornadas de trabajo se establecen sin remuneración, por tratarse de una pena impuesta por la

autoridad judicial, resulta antijurídico desnaturalizar tal sanción, al considerarla como relación de trabajo.¹⁷

Como es de mencionarse, de ninguna manera podrá intervenir la Ley Federal del Trabajo en relación a este beneficio, ya que la única que está facultada para ello es la Autoridad Judicial, la cual podrá modificar tal sustituto.

Por lo que considero que es un sustitutivo favorable para los que pueden alcanzar este beneficio ya que no priva al sujeto de la libertad en su integridad, sino solo la limita en cuanto le confiere una mayor responsabilidad al hacerlo trabajar para la sociedad a quien con la comisión del delito que se le impute ha ofendido, sería muy recomendable aplicar este sustitutivo ya que no priva al reo de la convivencia familiar y social que es indispensable para una rápida readaptación, incluso no remunerado para prestar mayores servicios a la comunidad, a quien el reo con su proceder ha ofendido.

3.2.2. TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD.

Es una medida alternativa a la detención que consiste en la concesión que se hace a ciertos detenidos - condenados, para transcurrir parte del día fuera de la institución y participar en actividades laborales, escolares o cualquier otra actividad útil a su reincorporación social; con la obligación de retornar en la noche al establecimiento penitenciario, o bien en la concesión para transcurrir los fines de semana o días prefijados con sus familiares, pero con la obligación de permanecer en la institución el resto de los días de la semana.

Por la Semilibertad de que gozan los detenidos, no es conveniente que las salidas de la Institución sean concedidas a partir de la prisión tradicional, sobre

¹⁷Cfr. Semanario Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado de Circuito, 8ª Época, Segunda parte, Junio 1994, Tesis 1, P. 8

todo, porque las prisiones internas que se ejercen sobre ellos, podrán dañar el tratamiento y hacerlo fracasar en ciertos casos.

Los substitutos de semilibertad que han tenido éxito son los siguientes:

a) ARRESTO DE FIN DE SEMANA.

Es una novedad penológica aplicada de 30 años a la fecha en los principales países europeos, no esta exenta de críticas, principalmente de los retribucionistas, que la consideran como un Weekend penal , en donde el criminal va a divertirse los fines de semana con sus cómplices y colegas del crimen.

A pesar de las críticas, los resultados han sido satisfactorios y deberían aplicarse en nuestro país, aprovechando las celdas que queden libres los fines de semana por los reclusos que salen por estar ya en fase preliberacional.

Esta pena evita los principales defectos de la prisión permitiendo además el tratamiento y control del delincuente e impidiendo la pérdida del trabajo, la disolución de la familia etc.

b) ARRESTO VACACIONAL.

Es un substituto aconsejable para penas cortas de prisión, consistiendo en privar de su libertad al reo durante las vacaciones que le correspondían en su trabajo (o en la escuela). Desde luego esta sanción queda limitada a los sujetos que tengan alguna actividad estable y en donde sea prudente de acuerdo al dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario Criminológico.

El arresto vacacional puede aplicarse sumando el fin de semana y combinarse con salidas vacacionales de los reclusos en preliberación, para aprovechar las instalaciones.

c) ARRESTO NOCTURNO.

De ser una etapa de transición en el tratamiento progresivo se ha convertido en muchas partes en un eficaz substitutivo de la prisión.

Lo que hace más imperativo esta solución, es la escasez de oportunidades de trabajo en el medio penitenciario, obligando al recluso a la fabricación de curiosidades improductivas. Para evitar esto se propone que los reclusos cuya peligrosidad sea mínima, puedan salir a trabajar o estudiar de inmediato sin tener que esperar a que llegue su etapa preliberativa, sino en forma de substitución.

d) CONFINAMIENTO.

Consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él, puede ser con vigilancia de la autoridad o sin ella.

Esta medida tiene un valor particularmente alto cuando el lugar de confinamiento es una población pequeña, en donde la comunidad puede hacerse cargo del reo.

En ciudades descomunales, como las de México, pierden su eficacia, tanto por la dificultad de control como por la facilidad de desplazamiento. La gran ventaja del confinamiento es que el sentenciado puede seguir una vida totalmente normal, sin exponer a los peligros de la encarcelación y sin desventajas de la colonia penitenciaria.

e) ARRESTO DOMICILIARIO.

Este substitutivo es muy escaso en su uso, ya que solamente se podría aplicar en poblaciones pequeñas, de otra forma que aquellos que vivan en un palacio, no lo sufrirán en igual forma que el que la pase o en una rica choza o en un cuarto de vecindad.

Actualmente se está experimentando en México, como substituto de la prisión preventiva, en casos de delitos culposos y se ha utilizado en Argentina, para determinados delincuentes (mujeres honestas, personas mayores de 60 años) a pesar de sus defectos de escaso valor reeducador y de las posibilidades de favoritismos arbitrarios.

Como es de mencionarse existen varias formas en las que se puede dar este substitutivo, ofreciendo una mejor oportunidad al sentenciado, para que no tenga que permanecer durante todo el día en el centro de reclusión.

3.2.3. TRATAMIENTO EN LIBERTAD.

Este tratamiento se encuentra regulado en el Código Penal para el Distrito Federal en la fracción II del artículo 70, el cual nos dice que se otorgará a aquellas personas cuya pena no exceda de tres años.

Es un tratamiento que suspende el pronunciamiento de la condena o su ejecución, quedando el sujeto sometido a vigilancia y tratamiento igual que en la libertad bajo palabra, se concede como substituto de las penas cortas de prisión.

Se basa primordialmente en la supuesta falta de peligrosidad del delincuente y de su posibilidad de recuperación, para lo cual debe hacerse un estudio previo de personalidad.

Su finalidad principal es evitar que el delincuente caiga en el medio regularmente corruptor de la prisión.

El tratamiento en libertad consiste en aplicar las medidas laborales y curativas en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la autoridad judicial. Su duración no podrá exceder de la pena de prisión correspondiente a la pena de prisión sustituida.

En términos de los artículos 27 y 70, en concordancia con el artículo 90, fracción I, incisos b) y c) del Código Penal para el Distrito Federal, al sustituir la pena de prisión que no exceda de tres años por tratamiento en libertad de sentenciados tiene por finalidad que el Estado, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora, elija las medidas laborales y educativas para que se les reintegre a la sociedad.

Las medidas laborales permiten al beneficiario la obtención de ingresos que coadyuvan al sostenimiento propio y de la familia, las educativas permiten al sentenciado iniciar o proseguir su capacitación para un desenvolvimiento técnico o académico, así mismo, en forma paralela a las anteriores, puede recibir la orientación física y mental apropiadas, todo ello con el propósito de que se readapte y logre su integración normal y productiva en el medio ambiente contra el que circunstancialmente atentó.

La concesión de este sustitutivo, no requiere el otorgamiento de fianza alguna solamente que el reo satisfaga los requisitos previstos en el artículo 90 fracción I, incisos b) y c), los cuales se refieren a que el Juez o tribunal, en su caso, al dictar

sentencia de condena suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

b) que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso y, además que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible y;

c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá delinquir.

Por lo que la fijación de garantía será solo en el caso de que se hubiera condenado al sentenciado a pagar la reparación del daño, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la ley penal.

Cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones impuestas, el Juez deberá dejar sin efecto la sustitución y ordenar que se ejecute la pena de prisión, como sucedería en el caso de que el reo cometiera un nuevo delito doloso.

En ocasiones, este sustitutivo le es negado al reo por una deficiente defensa, al no acreditar procesalmente la buena conducta antes de la comisión del delito en la especie, al tenor de lo dispuesto por el artículo 74 del Código Penal Para el Distrito Federal, el procesado que no acredite los requisitos necesarios para la obtención de este sustitutivo o que al dictarse sentencia haya considerado que reunía las condiciones para el disfrute de la situación y que, por inadvertencia de su parte o del juzgador, no le haya sido otorgada, puede promover ante éste para que se le conceda, abriéndose el incidente respectivo.

3.2.4. SUSTITUCIÓN DE PENA DE PRISIÓN POR MULTA.

De este sustitutivo nos habla el artículo 70 fracción III, el cual nos dice que se le otorgará este sustitutivo penal a aquellas personas cuya pena no exceda de dos años.

Para poder hablar de multa como sustitutivo penal, es necesario distinguir entre las distintas connotaciones que ésta tiene, explicándolas enseguida.

a) Multa sanción

B) Multa sustitutiva.

En el primer caso, la multa obedece a título de sanción pecuniaria impuesta directamente por el juez al dictar su resolución. En el segundo caso, se trata de sustitutivo de la pena corporal, que puede o no conceder el juez conforme a su arbitrio.

La multa sanción tiene su origen legal en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal, en donde se establece que consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, ando en cuenta todos los ingresos.

El origen legal de la multa sustitutiva está en la fracción III del artículo 70 del mismo ordenamiento invocado, imponiéndose como condición que la pena de prisión que se va a sustituir no exceda de dos años.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o el tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será razón de un día multa por un día de prisión.

El Poder Judicial de la Federación por conducto del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, nos hace referencia en relación a las diferentes sanciones.

MULTA. DIFERENTES CONNOTACIONES (MULTA DIRECTA Y MULTA SUSTITUTIVA DE PRISIÓN) El artículo 29 del Código Penal Federal, determina la multa que debe señalarse para la imposición de sanciones, sin embargo, tal figura jurídica tiene diversas connotaciones, como multa directa y como multa sustitutiva de prisión, previstas en el segundo y séptimo párrafo parte final respectivamente, del citado precepto legal; las características de ambas estriba en que la multa directa tiene como límites para fijarla quinientos días, para tratarse de una pena a imponer y la segunda o sea la multa sustitutiva de la prisión se impone al realizar la equivalencia de un día de prisión por un día multa, de lo que desprende que tiene como limite los días que se hubieran impuesto al sentenciado como pena privativa de libertad.¹⁸

A su vez, es importante precisar que tratándose de la multa sanción, el párrafo 4º del artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal señala: "**Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad**".

Conforme al precepto legal que antecede, el juzgador podrá sustituir validamente la multa impuesta a título de sanción pecuniaria por jornadas de trabajo a favor de la comunidad, en caso de insolvencia probada del sentenciado.

El Tribunal Colegiado corrobora lo siguiente al sustentar.

¹⁸ Cfr. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado de Circuito, 8ª Época, Tomo 77, Mayo de 1994, Tesis 1ª. P. J/13. P.52

MULTA. SUSTITUCIÓN DE LA. ALCANCE. El artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal establece que, en caso de insolvencia del sentenciado, el juzgador podrá sustituir la multa por jornadas de trabajo de la comunidad, refiriéndose dicha disposición, solamente a la multa que se impone a título de sanción pecuniaria, no así aquella a que aluden los artículos 70 y 90 del citado ordenamiento legal¹⁹

En este sentido, conviene señalar que la insolvencia económica del sentenciado, se puede demostrar con un estudio socio-económico practicado en el centro penitenciario, previa solicitud del sentenciado y cuando así sea ordenado por el juzgador.

Así lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Tribunal Colegiado de Circuito.

MULTA SUSTITUTIVA DE PRISIÓN. MIENTRAS NO SE PAGUE, NO SE DEBE PONER AL SENTENCIADO EN LIBERTAD. La sustitución de la pena privativa de libertad, es un beneficio concedido por el legislador en favor de los sentenciados, el cual se contempla en la fracción III, del artículo 70 del Código Penal para el Distrito Federal, pero para que la misma tenga vigencia, se necesita forzosamente que se cumplan las condiciones establecidas por el juzgador, como lo ordena el numeral 71 del cuerpo normativo aludido; por lo tanto, mientras no se pague la cantidad asignada, no se debe poner al sentenciado en libertad sin que sea obstáculo para ello lo mencionado en el precepto 29 de ese ordenamiento legal, que prevé el procedimiento de ejecución coactiva ante el impago; ello porque tal vía es para la sanción pecuniaria, no para los beneficios, y es una regla de derecho que, ante una prevención general y una especial, la segunda prevalecerá sobre la primera.²⁰

¹⁹ Cfr. Semanario Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado de Circuito, 8ª Época, Tomo XIV, Septiembre, Tesis 1 P. 369

²⁰ Cfr. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunal Colegiado de Circuito, 9ª Época, Tomo III, Enero de 1996, Tesis XXIII. P. 314

3.3. CONDENA CONDICIONAL.

Entramos a otro tema de gran importancia dentro de los sustitutivos penales, ya que ésta también la aplica el juez para evitar la pena de prisión y la multa.

3.3.1. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CONDENA CONDICIONAL .

En el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 90 nos encontramos este sustitutivo, en donde se regula todo lo referente al mencionado precepto. Siendo importante transcribirlo.

Artículo 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I.- El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

- a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años.
- b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso y, además que haya evidenciado buena conducta positiva antes y después del hecho punible; y
- c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir;
- d) Se deroga,

II. Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

- a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;
- b) obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;
- c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;
- d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y empleo de estupefacientes, psicotropicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y
- e) Reparar el daño causado.

Quando por sus circunstancias personales no pueda cubrir desde luego la reparación del daño, dará caución o se sujetara a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije, esta obligación.

III. La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverá discrecionalmente según las circunstancias del caso;

IV. A los delincuentes que se les haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida en su caso, la aplicación de lo prevenido en lo mismo;

V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la autoridad ejecutora;

VI. En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación concluirá seis meses después de transcurrido el término a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a un nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria, cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez a fin de que éste, si los estima justos, prevengan al sentenciado para que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se le hará efectiva la sanción

si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede;

VII. Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria, el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella.

En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será consignado como reincidente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este código.

Tratándose de delito culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

VIII. Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el término a que se refiere la fracción VII tanto si se trata del delito doloso como culposo hasta que se dicte sentencia firme

IX. En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que si vuelve a faltar a algunas de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.

X. El reo que considere que al dictarse sentencia reúna las condiciones fijadas en este precepto y que está en actitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de parte de los Tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa

Conforme a lo dispuesto en el precepto legal que antecede, la condena condicional es un beneficio establecido a favor del sentenciado que puede otorgar el juez según su prudente arbitrio y cuando se satisfagan los requisitos que la ley establece para su otorgamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En efecto, el otorgamiento de la condena condicional no es un derecho que pueda exigir el sentenciado, sino un beneficio el cual queda a juicio del juzgador.

Al respecto La Suprema Corte de Justicia ha resuelto:

CONDENA CONDICIONAL, ARBITRIO JUDICIAL. En tanto la condena condicional no constituye un derecho establecido por la ley a favor del sentenciado, sino un beneficio cuyo otorgamiento queda al prudente arbitrio del juzgador, la negativa de tal beneficio no puede trascender a una violación de la ley que amerite la concesión del amparo, por no afectarse derechos del inculpado.²¹

Es importante, tomar en cuenta que la sustitución de la pena de prisión y la condena condicional, son instituciones cuya naturaleza jurídica difiere, pues mientras la sustitución de la pena implica el cambio por una medida de seguridad o el de otra pena como lo es la multa o el trabajo en favor de la comunidad, la condena condicional requiere la presentación de una garantía suficiente para la suspensión de la condena y asegurar que el reo no se sustraiga de la acción de la justicia.

Ahora bien, es verdad que el juzgador conforme a su prudente arbitrio puede o no otorgar la sustitución de la pena o la condena condicional, tomando en consideración las circunstancias personales del procesado o sentenciado, siempre y cuando queden satisfechos los requisitos que la ley exige para su otorgamiento; pero considero que el juez puede otorgar indistintamente ambos en forma válida, dejando a elección del sentenciado el que mejor pueda cumplir.

3.3.2. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDENA CONDICIONAL.

²¹ Cfr. Apéndice de 1995, Primera Sala, Sexta Época, Tomo II, Parte cuarta, Tesis 88, P.51



Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código Penal del Distrito Federal, en su fracción I incisos a) al c), la autoridad jurisdiccional podrá otorgar el beneficio de la condena condicional al procesado o sentenciado, siempre y cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años; que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso y que haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y, que por sus antecedentes personales se presuma que no volverá a delinquir.

Por lo tanto, esto significa que el juzgador podrá negar el otorgamiento de la condena condicional cuando el procesado o sentenciado, sea reincidente por delito doloso; esto es, que si el primer ilícito fue culposo, el reo tendrá la posibilidad de que el juez le otorgue el beneficio de la condena condicional. Dicho de otra manera, el reo podrá obtener la condena condicional teniendo la calidad de primodelincuente, siempre y cuando el primer delito sea culposo.

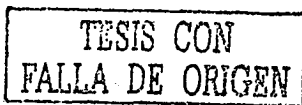
Ahora bien, en cuanto al inciso b) del Artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal nos dice que el procesado haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible, por lo que en caso contrario el juzgador podrá negar válidamente el beneficio de la condena condicional.

Considero que el juzgador debe tener un conocimiento directo del sujeto en base a las circunstancias personales de éste, como las circunstancias de ejecución del ilícito, para poder presumir que el procesado o sentenciado no volverá a delinquir y así resolver conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, que evocan el arbitrio judicial.

3.3.3. CONDICIONES PARA OBTENER LA CONDENA CONDICIONAL.

De éstas nos habla el artículo 90 del precepto mencionado en el que nos menciona las siguientes;

II Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:



- a) *Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido.*
- b) *Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;*
- c) *Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;*
- d) *Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y*
- e) *Reparar el daño causado.*

Siendo de vital importancia el inciso a) puesto que sin la presentación de la garantía será imposible otorgar la condena condicional, aún y cuando se haya cubierto o garantizado el pago de la reparación del daño.

En relación al inciso c) alude a otra garantía o caución suficiente que debe otorgar el sentenciado para el caso de que éste le sea imposible cubrir en un solo pago el importe de la reparación del daño a que se le condenó.

En cuanto a las condiciones de obligarse a residir en un lugar determinado, absteniéndose del abuso de bebidas embriagantes, así como del uso de estupefacientes o psicotrópicos y dedicarse a un trabajo honesto, éstas serán vigiladas y controladas por la autoridad encargada de la ejecución de sanciones penales, por lo que en caso de incumplimiento de las condiciones en comento, se hará efectiva la sanción suspendida y la garantía presentada se otorgará a favor de la comunidad.

3.3.4. CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA CONDENA CONDICIONAL.

De estas causas nos habla el artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal en su fracción VII, la cual se refiere, que si el condenado diere lugar a un



nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria. En tal supuesto se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, siendo considerado el sentenciado para esta última como reincidente.

Ahora, si el condenado da lugar a un proceso por delito culposo, la autoridad judicial tiene la facultad para resolver si deja subsistente o revoca la condena condicional, pero en todo caso su resolución ha de encontrarse debidamente motivada para no afectar los derechos del sentenciado.

Por lo que el juez tiene la facultad de revocar el beneficio concedido, si el condenado llegara ha incurrir en alguna de las faltas mencionadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV. ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA.

La Asistencia Postpenitenciaria se da cuando la persona ha salido del centro penitenciario por una sentencia judicial o alcanzó algún beneficio, después de cumplir una pena, al salir de dicho lugar se encuentra con un gran problema: no contar con alguna fuente de trabajo, por lo que para ello existe una Institución que se dedica a prestar asistencia y atención a liberados pudiendo disminuir este problema, dicha institución tiene por objeto procurar y hacer efectiva la reinserción social que depende del Gobierno del Distrito Federal denominada **Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal** a que se refiere el artículo 18 Constitucional.

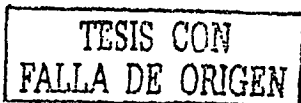
4.1. REINSERCIÓN SOCIAL.

La reinserción social es un conjunto de acciones que llevan a cabo el Gobierno Federal y Estatales con la participación y colaboración de la sociedad, con el propósito de incorporar a los liberados por sentencia de los centros penitenciarios a disponer de una vida normal tanto familiar como social procurando su desempeño en actividades laborales y productivas para su reinserción social a la sociedad.

4. 1.1. PATRONATOS DE ASISTENCIAS POSTLIBERACIONAL

El excarcelado que ha salido del centro de reclusión requerirá de ayuda para su reincorporación a la sociedad, por lo que serán necesarios los servicios que prestan los patronatos asistencia postliberacional.

Es importante mencionar que en el año de 1934 se expidió el primer Reglamento del Patronato para Reos Liberados, el cual fue abrogado por un



nuevo Reglamento expedido el 16 de julio de 1963 , estando vigente hasta el 23 de noviembre de 1988, ya que fue abrogado por el Reglamento que se aplica hasta nuestros días, el cual tiene por objeto auxiliar a la adecuada reincorporación social de las personas, mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral, estudiando la evolución de la conducta de los sujetos de atención orientándolos a la prevención de actos antisociales.

4.1.2. PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.

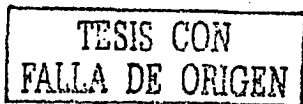
El Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo creado por el Distrito Federal depende de la Secretaria de Gobierno, cuyo reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 1982, con la denominación de Reglamento del Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social en el Distrito Federal.

El Patronato en cita tendrá por objeto auxiliar en la adecuada reincorporación social, de los liberados, externados y victimas del delito, mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral, y esto lo logra estudiando la evolución de la conducta de los sujetos de atención, orientándolos con base en criterios de prevención de actos antisociales.

En el mencionado reglamento en su artículo 3 se indica lo siguiente:

Artículo 3º.- Los sujetos de atención del Patronato serán:

1.- Los liberados, entendiéndose por tales los excarcelados, tanto por haber cumplido su condena como por haber obtenido su libertad mediante cualquiera de las formas previstas por la ley.



II.- Los externados, entendiéndose por tales los menores infractores egresados de los Consejos Tutelares y de las respectivas instituciones de tratamiento.

III.- Las víctimas del delito, por quienes también se entenderá a los que han quedado en real insolvencia o grave desamparo, como consecuencia de un delito, al ser dependientes económicos del ofendido o del infractor.

La fracción Segunda ordena que se debe prestar atención a su reinserción social de todos aquellos que hayan recuperado su libertad por cualquiera de las formas previstas en la ley; Por tanto generaliza, y por ende la sustentante no está de acuerdo, ya que incluye tipos de libertad que no implican un apoyo de reincorporación social, como lo es de una libertad por falta de elementos para procesar o una libertad provisional bajo caución, por lo que se entiende que el legislador quiso referirse a aquellas personas que hayan resultado penalmente responsables de un ilícito.

En virtud de lo anterior las personas que hayan cometido un ilícito calificado así por la legislación penal u otros ordenamientos especiales como la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, entre otros requerirán de un tratamiento de readaptación que los integre nuevamente a la sociedad, además necesitan del apoyo moral y material que le otorgue el Patronato para la reincorporación a su vida productiva y familiar.

La asistencia será prestada en aquellos casos en que la conducta que originó la situación prevista en las fracciones anteriores haya sido de la competencia de las Autoridades Judiciales Federales o de las Locales del Distrito Federal, incluyendo a los excarcelados del Penal de las Islas Marías.

La asistencia podrá también prestarse a los liberados provenientes de los Estados, que residan en el Distrito Federal, todo ello a fin de lograr no solo la reinserción, sino lo más importante es la prevención de conductas antisociales.

La asistencia que se le preste a la víctima del delito será cuando ésta carezca de medios para la satisfacción de sus necesidades inmediatas y urgentes de acuerdo a la capacidad que para tal propósito tenga el Patronato.

Para poder entender mejor la función que realiza el patronato, el reglamento en su artículo 6 nos lo explica.

Artículo 6º.- La asistencia que el Patronato brinde consistirá en:

- I. Ayudar a la obtención de empleo a través de la Bolsa de Trabajo.**
- II. Capacitar y adiestrar para el trabajo en las instituciones dependientes del patronato o en otras públicas o privadas.**
- III. Ofrecer asistencia jurídica**
- IV. Prestar servicios médicos por sí o a través de instituciones especializadas.**
- V. Proporcionar asistencia económica limitada y transitoria, cuando el caso lo amerite a juicio del patronato.**
- VI. Apoyar moralmente al sujeto de la asistencia y a sus familiares y prestarles la orientación de conducta social que juzgue adecuada, así como la protección necesaria, con la participación de los centros de convivencia social.**
- VII. Adoptar las demás medidas que estime pertinentes.**

Para el cumplimiento de su objeto el Patronato en cita, podrá informando a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, crear organizar y administrar todo tipo de establecimientos y centros de trabajo destinados a proporcionar la asistencia a que se refiere "El Reglamento" mencionado y cuando proceda solicitará el auxilio de promotores voluntarios.

El trabajo seguirá siendo el aspecto más importante no sólo para la readaptación sino también para la reinserción social de quienes por algún tiempo estuvieron privados de su libertad.

Para poder lograr con mayor éxito la reinserción social no es suficiente el trabajo por sí solo, así mismo se requiere de otros elementos fundamentales como son las relaciones con el exterior (como son familiares, amigos, entre otros), que son necesarios para quienes habiendo estado en prisión saldrán nuevamente a tener contacto con la sociedad, asimismo se requiere de un personal penitenciario capacitado que proyecte una buena imagen del mundo exterior a los sentenciados que pronto entrarán una vez más a formar parte del mismo.

4.2 ANÁLISIS, PROPUESTAS y CONCLUSIONES A LA LIBERTAD ANTICIPADA, SUSTITUTIVOS PENALES Y BENEFICIOS QUE PUEDE ALCANZAR UN SENTENCIADO.

ANÁLISIS:

El sistema penitenciario mexicano tiene su principal fundamento legal en el artículo 18 Constitucional, sin embargo, existen otras disposiciones legales que son reglamentarias de esta disposición constitucional, como es la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, entre otros en donde se establecen las bases para la organización de este sistema, las cuales deben estar fundamentadas en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, considerados estos como medios para lograr la readaptación social, desafortunadamente la falta de recursos económicos, humanos y materiales impiden que se cumplan estos objetivos y como consecuencia no exista una readaptación verdadera, capacitación, adiestramiento para el trabajo o educación lo cual conduce a una ausencia de prevención del delito.

La sobrepoblación en las prisiones es uno de los principales problemas que enfrenta el sistema penitenciario, sin embargo, existen figuras jurídicas que pueden disminuirla como es la libertad anticipada, la externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, los sustitutivos penales (jornadas de trabajo en favor de la comunidad, tratamiento en libertad, tratamiento en semilibertad, la pena de prisión por multa) y la condena condicional reguladas por la legislación penal.

Mediante las figuras jurídicas citadas todos los sentenciados con una pena corporal obtienen la libertad previa y condicional a la compurgación total de la

condena, por lo tanto, constituyen beneficios sujetos a ciertos requisitos y condiciones.

La pena de prisión atraviesa por una crisis en virtud de que no está cumpliendo su objetivo de readaptación social, así mismo la falta de Centros Penitenciarios motivó que surgieran los sustitutivos penales, que son medidas para sancionar a los sentenciados sin enviarlos para cumplir pena en una prisión, evitando con ello que se sigan sobrepoblando las prisiones en nuestro país. Estos sustitutivos penales son el trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, el tratamiento en libertad y la multa. Naturalmente, para que se apliquen éstas medidas deben cumplirse las condiciones legales, considerando de manera independiente las últimas reformas al sistema penal que es cada vez más represivo por lo que va en contra de la libertad.

Todo sentenciado a una pena privativa de libertad, el estar próximo a recuperarla, debe ser excarcelado, sin embargo, requiere pasar por un proceso idóneo que le permita su reinserción a la sociedad, para ello se cuenta en el Distrito Federal con la Institución encargada de ello, siendo ésta el Patronato para la Reinserción Social por el Empleo en el Distrito Federal, en virtud de que promueve el trabajo y la educación de los externados, y preliberados.

PROPUESTAS.

- El objetivo del Sistema penitenciario es la Readaptación Social del Sentenciado, consistente en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograrla. Desafortunadamente la falta de recursos humanos y materiales, impiden que se cumplan los objetivos, por esta razón considero que el Gobierno del Distrito Federal debe aumentar su esfuerzo para promover de manera efectiva el trabajo y la educación en los centros de reclusión, lo cual exige contar con instructores especializados en la materia, gente preparada académicamente los cuales podrán ser capacitados en las diferentes instituciones del Gobierno del Distrito Federal como es el Instituto Mexicano de Prevención del Delito, Instituto de Capacitación Penitenciaria, para que se cumpla con el objetivo del sistema penitenciario que es la educación, los cuales motiven a los internos a que asistan a tomar las clases, para que culminen sus estudios aquellas personas que no tienen un nivel académico básico como lo es la primaria y secundaria, impulsando en los internos su deseo de salir adelante, de prepararse cada día más, y no ver esta Institución como un impedimento a su desarrollo personal.
- La Delincuencia es uno de los principales problemas que hoy en día enfrenta la sociedad, ocasionando que en las cárceles ya no se cuente con los espacios que requieren los sentenciados, para lograr su readaptación social, que es a través del trabajo y capacitación para el mismo, por lo que no son suficientes las Instituciones Sustitutivas de prisión, por lo que considero que el Gobierno del Distrito Federal debe solicitar el apoyo de empresarios y fabricantes para que inviertan recursos materiales, como materia prima, para que haya fuentes de trabajo para todos los reclusos, así como capacitación para el mismo, requisito indispensable para su

readaptación social y así mismo aspiren a lograr una libertad anticipada, así como los empresarios y fabricantes cuenten con mano de obra más barata y tengan mayores ingresos, para que ambos al mismo tiempo salgan beneficiados.

- Cuando un sentenciado ha reunido todos los requisitos y condiciones que establece la legislación penal para otorgarle una libertad anticipada, y el Consejo Técnico Interdisciplinario, revisando el expediente del recluso se da cuenta que éste fue condenado al pago de la reparación del daño y no ha cubierto esta cantidad ni la ha garantizado, suspende el trámite administrativo, hasta que acredite este pago, requisito que se encuentra estipulado en la legislación penal, por lo que considero injusto que un recluso que haya cumplido con todos los requisitos y condiciones que establece la ley, por falta de dinero para acreditar este pago, ya no tenga derecho a obtener su libertad anticipada, por lo que sugiero que este pago no sea un obstáculo para que se le niegue este beneficio, pudiendo hacer este pago posterior a su salida, por lo que considero que podría intervenir el aval moral, el cual se comprometa ante la autoridad ejecutora o ante el mismo centro de reclusión al cumplimiento de esta obligación del preliberado en un tiempo estipulado por la misma, el cual si no cumple se le revoque su libertad.

CONCLUSIONES

1. El derecho penitenciario ha pasado por diversas etapas hasta llegar al sistema penitenciario que hoy en día estamos viviendo como son: México Prehispánico, Época Colonial, México Independiente, para poder llegar así a un México Moderno, por lo que cada una de estas etapas ha tenido relevancia para la historia del derecho penitenciario.
2. El principal objetivo del derecho penitenciario es lograr la readaptación social de los sentenciados lográndose a través del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación, por lo que el sistema penitenciario en ocasiones no cumple con este objetivo, como consecuencia de la sobrepoblación en los diversos centros de reclusión.
3. Es importante señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene razón al decir que en los centros de reclusión, no se cuenta con la educación apropiada y adecuada, que requieren los internos, por lo que los reos muestran poco o nulo interés en tomar las clases que se imparten en la institución. Por lo que en ocasiones los propios internos imparten las clases.
4. Se debe entender por capacitación para el trabajo como un proceso a través del cual se desarrollan las habilidades, destrezas, vocación y aptitudes de los internos para una especialización en el trabajo, aprendiendo algún oficio con el cual pueda aspirar a una vida digna en libertad. Desafortunadamente en los

Centros de Reclusión del Distrito Federal, cada día que pasa es más difícil que un reo alcance esta capacitación, por el englomerado número de internos que ingresan a estas Instituciones, por lo que ya no hay espacios donde puedan recibir esta capacitación y a su vez tengan un trabajo, para aprender algún oficio, puesto que este beneficio solo lo gozan unos cuantos internos, siendo de gran magnitud este problema, ya que no se está logrando la readaptación social de los sentenciados y así mismo se encuentran lejos de poder obtener una libertad anticipada.

5. La libertad anticipada se encuentra regulada por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal siendo: el tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, que serán otorgados por la autoridad ejecutora. Por lo que se refiere a la externación no se encuentra regulada ante la mencionada ley como una libertad anticipada sino como un tratamiento, más sin embargo, en la práctica se considera como una libertad anticipada, por lo que el sentenciado podrá obtener este beneficio antes de compurgar totalmente su pena, siendo pocos los que pueden alcanzar este tratamiento, ya que solo será otorgado a los sentenciados cuya pena máxima no exceda de cinco y siete años y sean primodelincuentes.
6. La individualización penitenciaria es la parte más importante del encarcelamiento, porque implica el tratamiento al que será sometido cada interno, y está relacionada directamente con la readaptación social, por lo tanto, para que un sentenciado pueda obtener su libertad anticipada deberá acreditar que ha sido

rehabilitado socialmente, ésto se demostrará mediante el resultado del examen técnico que se les practicará cada seis meses, tratándose del examen de Personalidad por medio del cual el sentenciado presumirá que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, por lo que en la actualidad es uno de los principales obstáculos que enfrenta el sentenciado al iniciar su trámite administrativo, como consecuencia de la sobrepoblación, en la institución no llegan a cubrir las actividades requeridas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, siendo el encargado de determinar si un sentenciado se encuentra rehabilitado socialmente, y si no lo está se le aplazará por un tiempo de seis meses a un año, para que dentro de este término realice las actividades que el consejo interdisciplinario considera le hacen falta para poder lograr así su rehabilitación social.

7. Cuando un Sentenciado es condenado al pago de la Reparación del Daño, deberá garantizarlo, haberlo cubierto o que haya prescrito, para que pueda iniciar su trámite a la libertad anticipada, de lo contrario se cancelará la petición del interno.
8. Para que un interno pueda iniciar el trámite a su Libertad Preliberacional deberá compurgar el 50% de su condena dentro del centro de reclusión, llevando a cabo ciertas actividades para cubrir los requisitos que exige la legislación penal para conceder este beneficio. Así como si solicita la Libertad Preparatoria deberá de cumplir las tres quintas partes de su condena dentro del centro de reclusión, y la mitad de la misma

tratándose de delitos culposos debiendo de reunir determinados requisitos establecidos por el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

9. Otro de los beneficios de libertad anticipada es la Remisión Parcial de la Pena, para ser otorgada se dirige principalmente al tiempo remitido, es decir, al tiempo trabajado exista o no una efectiva readaptación social por que este beneficio no puede ser otorgado a discreción de la autoridad administrativa como el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria, que no obedecen en función del tiempo trabajado, por lo que el trabajo por sí mismo no puede garantizar una efectiva readaptación social.
10. En lo referente a la Externación, el interno para solicitarla, podrá estar únicamente un año recluso, tiempo que deberá realizar ciertas actividades que exige la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, entre las cuales es que haya observado buena conducta y haya acreditado el examen de personalidad, para demostrar que ha sido rehabilitado socialmente, se haga acreedor a este beneficio.
11. Así como la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal otorga beneficios a los sentenciados para que puedan obtener su libertad anticipada, el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 85 nos establece prohibiciones legales para poder conceder la Libertad Preparatoria a los sentenciados que hayan cometido determinados delitos entre ellos tenemos a la violación tumultuaria, este

precepto únicamente nos menciona que esta prohibición será para la Libertad Preparatoria, sin embargo, el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que nos habla de la Remisión Parcial de la Pena nos señala que este beneficio no se le concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal por lo que considero que aquí existe una contradicción de leyes, donde los legisladores en el artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal no mencionaron a la Remisión Parcial de la Pena como prohibición legal, el problema de esto lo encontramos en la práctica, cuando un sentenciado que ha cometido el delito de violación tumultuaria, se le notifica que no podrá solicitar su libertad preparatoria por la prohibición existente en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que el sentenciado intenta obtener su libertad anticipada por medio de la remisión parcial de la pena, y cuando inicia el trámite a su beneficio se le notifica que tampoco se le podrá dar respuesta, puesto que el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, nos señala que la remisión parcial de la pena se encuentra señalada como prohibición legal a su pedimento, quedando inconformes los sentenciados que aspiran a obtener su libertad anticipada, por lo que tendrán que cumplir la totalidad de su pena dentro del centro de reclusión.

12. El problema que enfrenta en la actualidad el sistema penitenciario es la sobrepoblación existente en los

centros de reclusión, por lo consecuente el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 70 nos dice que la prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador en donde en sus artículos 51 y 52 nos establece los sustitutivos penales, esto con la finalidad de que no aumente el número de internos, y primordialmente estos sustitutivos se les concederá a aquellas personas cuya pena no exceda de cuatro años, por lo que podemos darnos cuenta que se trata de gente que ha cometido un delito no grave así calificado por la legislación penal, por lo tanto, se trata de sentenciados no peligrosos, y primodelincuentes. Es una forma de terminar con la pena de privación de la libertad que no siempre es beneficiosa y sí muchas veces contaminante para el interno, transformándolo en un delincuente más peligroso, durante su estancia en los centros de reclusión.

13. Es importante señalar que la sustitución de la prisión, debe ser una medida absolutamente individualizada. Por está razón, nos encontramos en medidas nuevas dentro de los sustitutivos penales y el desencarcelamiento como propuestas de cambio a nuestro sistema penitenciario.
14. Otra facultad otorgada al juzgador por el artículo 90 del Código Penal Para el Distrito Federal, está referida a la Condena Condicional, regulada como una suspensión motivada de la ejecución de una pena de prisión o multa, por lo tanto, se señalan requisitos y condiciones que deben cumplirse, además se establecen procedimientos para obtener su libertad

condicional ya que puede ser a petición de parte o de oficio.

15. El Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social en el Distrito Federal, tendrá por objeto auxlliar a la adecuada reincorporación social de las personas como los liberados, los externados, las víctimas del delito, mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral y estudiará la evolución de la conducta de los sujetos de atención orientándolos con base en criterios de prevención de actos antisociales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFÍA

- MALO CAMACHO, GUSTAVO

Historia de las Cárceles en México

Editorial, Instituto Nacional de Ciencias Penales

Edición México 1976

P.P. 220

- PIÑA PALACIOS, JAVIER

El Estado de las Prisiones en México

Editorial, Academia Nacional de Ciencias Penales

Edición México 1976

p.p. 125

- LABASTIDA D, ANTONIO

Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio

Editorial, Dagnificación en pro de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión.

Edición México 1994

pp. 146

- GARCIA RAMÍREZ, SERGIO

El Final de Lecumberri

Editorial Porrúa

Edición 1979

pp. 115

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- MENDOZA EREMANT, EMMA

La Pena de Prisión en México

Editorial Porrúa

Edición México 1979

pp.205

- BERNALDE DE QUIROZ , CONSTANTINO

Lesiones del Derecho Penitenciario

Editorial Porrúa

México 1953

pp. 180

- MARCO DEL PANT, LUIS

Derecho Penitenciario

Editorial Cárdenas

Edición México 1991

pp. 170

- LABASTIDA DIAZ, ANTONIO

El Sistema Penitenciario Mexicano

Editorial Instituto Mexicano de Prevención del Delito

Edición 1996

pp. 306

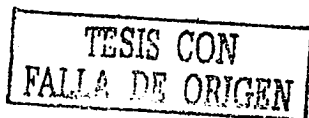
- GARCIA RAMÍREZ, SERGIO

El Sistema Penal Mexicano

Editorial Fondo de Cultura Económica

Edición 1993

pp. 186



- HERNÁNDEZ CUEVAS, J. MAXIMILIANO

Prisiones Estudio Prospectivo de su Realidad Nacional

Editorial PRONACA

Edición 1994

pp. 239

- RODRÍGUEZ MANCERA, LUIS

Penología

Editorial Porrúa

Edición 2000

pp.287

- RAMÍREZ DELGADO, JUAN MANUEL

Penología

Editorial Porrúa

Edición 1984

pp.295

- FERNÁNDEZ MUÑOZ, DOLORES EUGENIA

La Pena de Prisión Propuestas para Sustituirla o Abolirla

Editorial UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas

Edición México 1993

pp. 199

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDITORIAL PORRÚA
EDICIÓN 2002

LEGISLACION PENAL

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
EDITORIAL RAUL JUÁREZ CARRO
EDICIÓN 2002

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL DISTRITO FEDERAL.
EDITORIAL RAUL JUÁREZ CARRO
EDICIÓN 2002

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA
EL DISTRITO FEDERAL
EDITORIAL RAUL JUÁREZ CARRO
EDICIÓN 2002

REGLAMENTOS

- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

- REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA
REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

JURISPRUDENCIAS

Semanario Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado de Circuito

7º Época

Tomo 205 –216

Sexta parte P. 375

Semanario Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado de Circuito

8º Época

Tomo Décimo

P. 89

Semanario Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado de Circuito

7º Época

Mayo 1997

P. 65

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado de Circuito

8º Época

Tomo 77

Mayo de 1994

Tesis 1 P. J/13

P. 52

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunal Colegiado de Circuito
8º Época Tomo XIV
Septiembre, Tesis 1 P. 369

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunal Colegiado de Circuito
9º Época, Tomo III
Enero de 1996, Tesis XXIII
P. 314

Apéndice de 1995
Primera Sala, 6º Época
Tomo II, Parte Cuarta
Tesis 88, P. 51

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN